



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### VIII LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

17 de septiembre de 2007

Núm. 117 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 130  
Núm. exp. 121/000130)

### PROYECTO DE LEY

621/000117 De responsabilidad medioambiental.

### ENMIENDAS

621/000117

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de responsabilidad medioambiental.

Palacio del Senado, 14 de septiembre de 2007.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley de responsabilidad medioambiental.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 2007.—**José Ramón Urrutia Elorza**.

#### ENMIENDA NÚM. 1 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. d.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «Los daños al suelo, es decir, cualquier contaminación del suelo que suponga un riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana o para el medio ambiente debidos al depósito, vertido o introducción directos o introducción indirectos de sustancias, preparados, organismos o microorganismos en el suelo o en el subsuelo, en consonancia con lo previsto en la normativa sobre suelos contaminados en vigor.»

#### JUSTIFICACIÓN

La protección y reparación de los daños sobre el suelo se regula específicamente en recientes normativas que han aprobado el Estado y diversas Comunidades Autónomas.

#### ENMIENDA NÚM. 2 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11.**

## ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «En los supuestos en los que exista una pluralidad de operadores y se pruebe su participación en la causación del daño o de la amenaza inminente de causarlo, la responsabilidad será solidaria, a no ser que por ley especial que resulte aplicable se disponga otra cosa.»

## JUSTIFICACIÓN

La fijación de un régimen de responsabilidad solidaria es más acorde con la normativa medioambiental en vigor que el de responsabilidad mancomunada.

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**De Don José Ramón Urrutia Elorza**  
**(GPMX)**

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II. 2.**

## ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «En el marco de lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley 10/1998, de 21 de abril y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como en la normativa sobre protección de la calidad del suelo aprobada por las Comunidades Autónomas... de modo que la contaminación remanente, si la hubiera, se traduzca en niveles de riesgo aceptables de acuerdo con el uso del suelo.»

## JUSTIFICACIÓN

Diversas Comunidades Autónomas han aprobado normativa en materia de protección y reparación de los daños sobre el suelo. En consonancia con lo dispuesto en artículo 7-2.º del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**De Don José Ramón Urrutia Elorza**  
**(GPMX)**

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo III. 3.**

## ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «Todos los vertidos de sustancias peligrosas en aguas superficiales sujetas a autorización previa de conformidad con el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la legislación autonómica aplicable.»

## JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el texto la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, a fin de evitar la excesiva ampliación del ámbito de aplicación de la norma. El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico no regula el vertido en aguas interiores dado que las aguas interiores son aguas marinas. Respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**De Don José Ramón Urrutia Elorza**  
**(GPMX)**

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo III. 4.**

## ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «Todos los vertidos de sustancias peligrosas en las aguas subterráneas sujetas a autorización previa de conformidad con el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y en la legislación autonómica aplicable.»

## JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el texto la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, a fin de evitar la excesiva ampliación del ámbito de aplicación de la norma. Respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**De Don José Ramón Urrutia Elorza**  
**(GPMX)**

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo III. 5.**

## ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «Todos los vertidos de sustancias peligrosas en aguas interiores y mar territorial sujetos a autorización previa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas y en la legislación autonómica aplicable.»

#### JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el texto la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, a fin de evitar la excesiva ampliación del ámbito de aplicación de la norma.

#### ENMIENDA NÚM. 7 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo III. 6.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «El vertido o la inyección de contaminantes en aguas superficiales o subterráneas sujetas a permiso, autorización o registro de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas y en la legislación autonómica aplicable.»

#### JUSTIFICACIÓN

Respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 65 enmiendas al Proyecto de Ley de responsabilidad medioambiental.

Palacio del Senado, 13 de septiembre de 2007.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet.**

#### ENMIENDA NÚM. 8 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 4.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde «que estén mencionadas en el artículo 2.3 a...» hasta: «tanto con carácter permanente como estacional».

#### JUSTIFICACIÓN

Se amplía la aplicación de la ley a las especies no protegidas. Que las especies y hábitat no estén en peligro de extinción no implica que no se tengan que proteger.

#### ENMIENDA NÚM. 9 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 5.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 5 del artículo 2, quedando con el siguiente texto:

«5. «Hábitat»: las zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas en las que habitan especies silvestres, en particular aquellas que estén mencionadas en el artículo 2.3 b) de la Directiva» (el resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda es coherente con la Memoria justificativa que acompaña el Proyecto de Ley que afirma que el término «hábitat» es una «expresión que incluye los hábitats de todas las especies silvestres autóctonas» (el atributo «autóctono» es inherente al concepto de «especie silvestre», de acuerdo con la definición del apartado 4 de este artículo).

#### ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 13.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Queda redactado como sigue:

«Amenaza inminente de daños: una probabilidad suficiente de que se produzcan daños ambientales en el futuro.»

## JUSTIFICACIÓN

Se elimina el carácter de que el daño se tenga que dar en un futuro próximo, ya que hay impactos sobre el entorno que no se detectarían hasta pasado cierto tiempo.

**ENMIENDA NÚM. 11**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 14.**

## ENMIENDA

De modificación.

Modificar el apartado 14, que queda redactado como sigue:

«14. “Medida preventiva” o “medida de prevención”: aquella adoptada como respuesta a un suceso, a un acto o a una omisión que haya supuesto una amenaza inminente de daño medioambiental, con objeto de impedir su producción, y cuando ello no sea posible, reducir al máximo dicho daño.»

## JUSTIFICACIÓN

Siempre que sea posible debe prevalecer el impedimento del daño sobre la reducción del mismo.

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 15.**

## ENMIENDA

De modificación.

Modificar el apartado 15, que queda redactado como sigue:

«“Medida de evitación de nuevos daños”: aquella que, ya producido un daño medioambiental, tenga por finalidad impedir mayores daños medioambientales y cuando esto no fuera posible, limitarlos, eliminando los factores que han originado el daño, y si no fuera posible, controlando, conteniendo o haciendo frente a ellos de cualquier otra manera.»

## JUSTIFICACIÓN

Siempre que sea posible, debe prevalecer el impedimento del daño sobre la reducción del mismo.

**ENMIENDA NÚM. 13**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3.**

## ENMIENDA

De supresión.

Se suprime de todo el artículo 3 la palabra «inminentes».

## JUSTIFICACIÓN

Se elimina el carácter de que la amenaza se tenga que dar inminentemente, ya que se debe actuar cuando haya una amenaza, inminente o no, de que ocurran los daños.

**ENMIENDA NÚM. 14**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 2. b.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añade, al final del apartado 2.b el siguiente texto: «y de reparación».

## JUSTIFICACIÓN

No se puede dispensar al operador de la obligación de reparar, independientemente de si media culpa o negligencia.

**ENMIENDA NÚM. 15**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 4. a.**

## ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 4.a.

#### JUSTIFICACIÓN

La ley debe ser de aplicación en el caso de actos derivados de conflictos armados, hostilidades, guerra civil o insurrección. En ningún caso se justifica que no haya reparación ambiental.

#### ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 4. c.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra c) del apartado 4 del artículo 3, quedando con el siguiente texto:

«c) Las actividades cuyo principal propósito sea estrictamente servir a la defensa nacional o a la seguridad internacional.» (el resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Se sugiere añadir la expresión «estrictamente» entre las palabras «sea» y «servir», puesto que «con frecuencia se desarrollan actividades en el interior de recintos militares o en la ejecución de actuaciones de los ejércitos que no tienen que ver estrictamente con la defensa nacional o con la seguridad internacional y que son únicamente el resultado de la simple actividad diaria de las Fuerzas Armadas y que pueden tener negativas repercusiones medioambientales. Así, se pueden producir daños a la flora y a la fauna o incendios forestales por la imprevisión o dejadez de las personas pertenecientes a la citada institución. La precisión del adverbio que se sugiere introducir en el texto permitirá delimitar claramente los supuestos referidos a la defensa nacional o a la seguridad internacional que supondrán la inaplicación de esta responsabilidad medioambiental del simple quehacer cotidiano del ejército que, como cualquier otra institución, debe responder de las consecuencias de sus actos en cualquier contexto, incluido el medioambiental».

Esta argumentación está tomada del informe del Consejo Fiscal sobre el Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Medioambiental, y consideramos adecuado introducir en la Ley esta aportación.

#### ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 4. c.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir del apartado 4.c el siguiente texto: «Las actividades cuyo principal propósito sea servir a la defensa nacional o a la seguridad internacional, y».

#### JUSTIFICACIÓN

La defensa nacional o la seguridad internacional no justifican que no haya reparación ambiental.

#### ENMIENDA NÚM. 18 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 5.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 5 por el que se redacta a continuación:

«5. Esta ley se aplicará a los siguientes daños sin perjuicio de que resulte de aplicación la normativa comunitaria o internacional vigente que se detalla a continuación:

a) A los daños medioambientales y a las amenazas inminentes de que tales daños se produzcan cuando tengan su origen en un suceso cuyas consecuencias en cuanto a responsabilidad o a indemnización estén establecidas por alguno de los convenios internacionales enumerados en el anexo IV, incluidas sus eventuales modificaciones futuras, vigentes en España.

b) A los riesgos nucleares, a los daños medioambientales o a las amenazas inminentes de que tales daños se produzcan, causados por las actividades que empleen materiales cuya utilización esté regulada por normativa derivada del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y a los incidentes o a las actividades cuyo régimen de responsabilidad esté establecido por alguno de los convenios internacionales enumerados en el anexo V, incluidas sus eventuales modificaciones futuras, vigentes en España.»

#### JUSTIFICACIÓN

Entendemos que la existencia de legislación internacional o en su caso comunitaria, no exime la aplicación de la presente ley.

**ENMIENDA NÚM. 19**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 5. b.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la letra b) del apartado 5 del artículo 3.

JUSTIFICACIÓN

Es injustificable que la energía nuclear quede al margen de un sistema de responsabilidad como el previsto en esta ley, máxime considerando que se trata de uno de los mayores riesgos ambientales a los que hace frente nuestra sociedad.

**ENMIENDA NÚM. 20**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

ENMIENDA

De sustitución.

Substituir el texto del artículo 4 por el que se redacta a continuación:

«Esta ley será de aplicación a los daños medioambientales independientemente del tiempo transcurrido desde que tuvo lugar la emisión, el suceso o el incidente que los causó.»

JUSTIFICACIÓN

Se pueden dar importantes impactos sobre el medio mucho después de pasados 30 años, como en el caso de los organismos modificados genéticamente, los contaminantes orgánicos persistentes, etc.

**ENMIENDA NÚM. 21**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 2. c.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2.c queda redactado como sigue:

«La adopción de medidas de reparación de daños medioambientales causados por actividades económicas o profesionales distintas de las enumeradas en el anexo III será exigible independientemente de si en el procedimiento administrativo o penal correspondiente se haya determinado el dolo, la culpa o la negligencia.»

JUSTIFICACIÓN

No se puede dispensar al operador de la obligación de reparar, independientemente de si media culpa o negligencia.

**ENMIENDA NÚM. 22**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 7, quedando con el siguiente texto:

«2. Si el daño o la amenaza de que el daño se produzca afecta a cuencas hidrográficas de gestión estatal o a bienes de dominio público de titularidad estatal, será preceptivo el informe del órgano competente, y vinculante exclusivamente» (el resto igual).

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con algunos estatutos de autonomía, en algunas comunidades el órgano competente no es estatal.

**ENMIENDA NÚM. 23**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir del apartado 2, el siguiente texto: «y vinculante».

## JUSTIFICACIÓN

Si se tiene en cuenta que de conformidad con el artículo 2 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, todos los bienes de dominio público hidráulico son de titularidad estatal, con independencia de qué administración tenga atribuidas las competencias de gestión, administración y policía de los mismos de conformidad con el vigente marco competencial, se puede concluir fácilmente que en todos los supuestos de daños o amenazas de daño relativas a las aguas continentales, será preceptivo el informe de la Administración estatal, con independencia del carácter intra o inter comunitario de la cuenca. Esta previsión infringe la vigente distribución competencial en materia de aguas definida en la Constitución y los Estatutos por cuanto se vale de la titularidad dominical para atribuir a la Administración del Estado facultades en la materia que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con las cuencas internas, contraviniendo la sentencias del Tribunal Constitucional.

**ENMIENDA NÚM. 24**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 3.**

## ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 3.

## JUSTIFICACIÓN

Se trata de adecuar el artículo al marco competencial vigente. Este apartado atribuye directamente a la Administración del Estado el ejercicio de una competencia ejecutiva estrictamente ambiental, lo cual supone una vulneración directa del artículo 144.1.k del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

**ENMIENDA NÚM. 25**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 6.**

## ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 6 del artículo 7.

## JUSTIFICACIÓN

Se debería suprimir este artículo puesto que el Estado podría por la vía de hecho actuar en caso de necesidad. En todo caso, se deberían limitar las facultades de actuación estatal a la promoción o coordinación de medidas, pero no a su adopción, puesto que no se puede considerar básico adoptar medidas de ejecución. Con las dos facultades mencionadas, el Estado podría dar respuesta a la situación de emergencia producida sin necesidad de ejecutar materialmente las actuaciones que se debieran llevar a término, teniendo en cuenta, además, que la Generalitat de Catalunya ha asumido la competencia exclusiva en materia de protección civil (artículo 132.1 del Estatuto de Autonomía).

Hace falta recordar que el Tribunal Constitucional ha reconocido que excepcionalmente el Estado puede hacer actos de ejecución para evitar daños irreparables y para asegurar la consecución de la finalidad objetiva que corresponde a la competencia estatal sobre las bases (SSTC 329/1993, de 12 de noviembre, FJ 4; 102/1995, de 26 de junio, FJ 8; 33/2005, de 17 de febrero, FJ 6, y 101/2005, FJ 5-b), con lo cual no se requiere normar adicionalmente esta actuación.

En cualquier caso, dado que la actuación ejecutiva de la Administración del Estado vendría justificada por «motivos de extraordinaria gravedad o urgencia» con la finalidad de «para evitar daños medioambientales irreparables o para proteger la salud humana», haría falta limitar la posibilidad de actuación ejecutiva del Estado a la actuación directa prevista en el artículo 23 del proyecto de ley, puesto que es la única actuación que concordaría con los motivos antes señalados.

**ENMIENDA NÚM. 26**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 6.**

## ENMIENDA

De adición.

Añadir, al principio del apartado 6, el siguiente texto:

«Con carácter excepcional, y cuando se den casos que afecten al territorio de más de una Comunidad Autónoma en los que concurren poderosas razones de seguridad y grave y urgente necesidad, la Administración General del Estado...»

## JUSTIFICACIÓN

La concurrencia de situaciones excepcionales no justifica una intervención estatal no prevista en la vigente distri-

bución competencial. El Tribunal Constitucional tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre las facultades de intervención del Estado en casos extraordinarios en materia de protección del medio ambiente en su sentencia 329/1993, de 12 de noviembre. En dicha sentencia se establece como límites a la intervención estatal en este tipo de supuestos a los casos que afecten el territorio de más de una comunidad autónoma, puesto que el ejercicio de las facultades de gestión y ejecución en la materia dentro del territorio de cada Comunidad le corresponde a ella y no al Estado.

—————

**ENMIENDA NÚM. 27**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 1. b.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 1.b.

JUSTIFICACIÓN

No debe haber exención de pagar la reparación de los daños en este caso, ya que se podría dejar la puerta abierta a que algunas administraciones acabaran legalizando los daños al medio ambiente.

—————

**ENMIENDA NÚM. 28**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 2.

JUSTIFICACIÓN

En el caso del apartado 2, no se tiene en cuenta el principio de precaución, lo cual implica que se debe demostrar que los procesos son dañinos para el entorno, y no lo contrario como dispone en este principio.

**ENMIENDA NÚM. 29**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 2. b.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la letra b) del apartado 2 del artículo 14.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda siguiente.

—————

**ENMIENDA NÚM. 30**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 14 con el siguiente texto:

«Cuando el operador no haya incurrido en culpa o en negligencia, y pruebe que el daño medioambiental fue causado por una actividad, una emisión, o la utilización de un producto que, en el momento de realizarse o utilizarse, no eran considerados como potencialmente perjudiciales para el medio ambiente con arreglo al estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en aquel momento, la responsabilidad será compartida entre el operador y Administración General del Estado, en los términos que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción del actual artículo 14.2.b) contradice el principio de precaución o prevención, que es uno de los que la ley dice seguir (artículo 1), ya que no exige al operador estar seguro antes de su realización que una actividad, emisión o producto son inocuas para el entorno, sino al contrario, puede realizarlos a menos que se demuestre que los procesos son dañinos para el entorno.

Por otro lado, es cierto que la ausencia de conocimientos científicos puede en algunos casos excusar ciertas

actuaciones, por lo cual se propone que en estos casos la responsabilidad sobre los costes sea compartida, dejando para el desarrollo reglamentario posterior la concreción sobre la forma de distribuir esta responsabilidad.

Esta enmienda está relacionada con la anterior.

ENMIENDA NÚM. 31  
**Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2 queda redactado como sigue:

«2. El operador de una actividad económica o profesional no enumerada en el Anexo III que cause daños medioambientales a las especies o hábitat como consecuencia del desarrollo de tal actividad está obligado a ponerlo en conocimiento inmediato de la autoridad competente y a adoptar las medidas reparadoras aunque no haya incurrido en culpa o negligencia.»

JUSTIFICACIÓN

No se puede dispensar al operador de la obligación de reparar, independientemente de si media culpa o negligencia.

ENMIENDA NÚM. 32  
**Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir, del apartado 3 el siguiente texto: «No obstante, la autoridad competente podrá acordar no recuperar los costes íntegros cuando los gastos necesarios para hacerlo sean superiores al importe recuperable».

JUSTIFICACIÓN

Son los operadores los que deben asumir el coste de las medidas de prevención, evitación de nuevos daños o de las reparaciones.

ENMIENDA NÚM. 33  
**Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. a.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado a.

JUSTIFICACIÓN

Los productos fitosanitarios y biocidas de los apartados 7.c y 7.d del anexo III no deben estar exentos de la obligación de constitución de garantía financiera obligatoria.

ENMIENDA NÚM. 34  
**Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. c.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado c.

JUSTIFICACIÓN

Los productos fitosanitarios y biocidas de los apartados 7.c y 7.d del anexo III no deben estar exentos de la obligación de constitución de garantía financiera obligatoria.

ENMIENDA NÚM. 35  
**Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra a) del artículo 29, quedando con el siguiente texto:

«a) Los derivados de las obligaciones del operador reguladas en el artículo 17.»

## JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir el texto «siempre que el daño que se pretenda evitar o limitar haya sido originado por contaminación» para no excluir ninguna de las posibles causas que pueden causar daño medioambiental, según lo definido en esta ley. Para todas ellas debe quedar claro el alcance de la garantía en términos de costes cubiertos.

**ENMIENDA NÚM. 36**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. b.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra b) del artículo 29, quedando con el siguiente texto:

«b) Los derivados de las obligaciones del operador reguladas en los artículos 19 y 20.»

## JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda propone dos cambios:

En primer lugar, se propone suprimir el texto «siempre que el daño que se pretenda evitar o limitar haya sido originado por contaminación» para no excluir ninguna de las posibles causas que pueden causar daño medioambiental, según lo definido en esta ley. Para todas ellas debe quedar claro el alcance de la garantía en términos de costes cubiertos.

En segundo lugar, se propone suprimir la acotación respecto de que los gastos garantizados se limiten únicamente a los encuadrados dentro del concepto de «reparación primaria». En el anexo II se explicita claramente que las obligaciones de reparación se materializan en tres tipos diferentes de actuaciones: reparación primaria, reparación complementaria y reparación compensatoria. Todos los casos quedan dentro del alcance de la garantía.

**ENMIENDA NÚM. 37**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30. 1.**

## ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 1.

## JUSTIFICACIÓN

Creemos que no se debe limitar la cobertura de la garantía financiera obligatoria.

**ENMIENDA NÚM. 38**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30. 1.**

## ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 1 del artículo 30.

## JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir este apartado porque no es coherente con la responsabilidad ilimitada que establece la Ley (capítulo 1 de la exposición de motivos).

Eliminar este límite máximo no va a tener absolutamente ninguna implicación para la práctica totalidad de empresas, puesto que el proyecto de ley establece (artículo 24.3) que la fijación de la cuantía se determinará «utilizando para ello el método que reglamentariamente se establezca por el Gobierno». Método que para la práctica totalidad de casos arrojará valores inferiores o muy inferiores a los que figuran como límite en el artículo 30.1.

Sin embargo se sabe que algunos de los impactos daños ambientales más graves que ha sufrido el territorio español exceden en gran medida los límites de cobertura de la garantía financiera obligatoria que establece este apartado (p. e. Flix, 155 millones de euros o Aznalcóllar, 75 millones de euros sólo para acciones urgentes, según la propia memoria económica que acompaña el proyecto de ley), de modo que para actividades de las que se pudieran derivar daños tan grandes, sería imprudente limitar la garantía.

**ENMIENDA NÚM. 39**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30. 3.**

## ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 3 del artículo 30.

## JUSTIFICACIÓN

En ocasiones los costes de prevención y evitación pueden ser importantes. No parece adecuado establecer por tanto en la garantía un sublímite para ellos.

El establecimiento con carácter general de un sublímite del 10 por ciento no tiene sentido debido a la diversidad de actividades sujetas a la ley, aun tratándose de un umbral mínimo.

**ENMIENDA NÚM. 40**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 31. 2.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 31, quedando con el siguiente texto:

«2. El agotamiento de las garantías o su reducción en más de un 25 por ciento determinará la obligación del operador de reponerlas en un plazo de tres meses desde la fecha» (el resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

Tanto el porcentaje de reducción de las garantías como el plazo para reponerlas parecen excesivos para que puedan cumplir adecuadamente los objetivos de esta ley.

**ENMIENDA NÚM. 41**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33. 1.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 33, quedando con el siguiente texto:

(Lo anterior igual) «mediante un recargo sobre la prima de dicho seguro, la cual deberá ser suficiente para que el Fondo pueda cumplir sus funciones.

El Fondo estará destinado a prolongar la cobertura del mismo para las responsabilidades aseguradas en la póliza original, y en sus mismos términos, por aquellos daños

que, habiendo sido causados por las actividades autorizadas durante el período de vigencia del seguro, se manifiesten o reclamen después del transcurso de los plazos de manifestación o reclamación admitidos en la póliza, y antes de que hayan transcurrido 30 años desde que tuvo lugar la emisión, el suceso o el incidente que los causó.»

## JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda propone dos cambios:

En primer lugar se propone asegurar que el recargo sobre la prima sea suficiente para garantizar que se puedan cumplir las funciones que el Fondo de compensación de daños medioambientales tiene encomendadas. Esta enmienda es coherente con una posterior al artículo 33.3.

Por otro lado, en coherencia con el artículo 4 del proyecto de ley, se propone que el Fondo de compensación de daños medioambientales responda hasta que hayan transcurrido más de treinta años desde que tuvo lugar la emisión, el suceso o el incidente que los causó.

**ENMIENDA NÚM. 42**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33. 3.**

## ENMIENDA

De modificación.

(Lo anterior igual) «de conformidad con lo previsto en el artículo 24.»

## JUSTIFICACIÓN

No es admisible que algunas de las funciones que el Fondo de compensación de daños medioambientales tiene atribuidas queden limitadas al importe que esté constituido en el mismo. Al contrario, hay que garantizar que este importe sea suficiente para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Fondo.

Este planteamiento va en línea con lo manifestado por el Consejo Económico y Social en el Dictamen que acompaña al proyecto de Ley, en el que se afirma que «parece poco adecuado que el Fondo deje de responder en el caso de que se agote».

Esta enmienda es coherente con una anterior al artículo 33.1, en la que se plantea la necesidad de asegurar que el recargo sobre la prima que sirve para financiar el Fondo sea suficiente para garantizar que se puedan cumplir las funciones éste tiene encomendadas.

**ENMIENDA NÚM. 43**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 34, quedando con el siguiente texto:

(Lo anterior igual) «Dicho Fondo será gestionado por el Ministerio de Medio Ambiente, en cooperación con las comunidades autónomas, y se dotará con recursos procedentes de los presupuestos generales del Estado, así como por aquellos impuestos ambientales de ámbito estatal afectados a este Fondo que eventualmente puedan crearse.»

JUSTIFICACIÓN

Dada la distribución de competencias de esta ley, las comunidades autónomas deberían cooperar en la gestión de dicho fondo, a pesar de que se destine a sufragar los costes derivados de medidas de prevención, de evitación o de reparación de los bienes de dominio público de titularidad estatal.

Por otro lado, dado que, tal y como aparece recogido en la exposición de motivos la ley se basa en la aplicación del principio de que «quien contamina paga», debería contemplarse específicamente la posibilidad de que el Fondo estatal de reparación de daños medioambientales se dotará de tributos ecológicos de carácter estatal que eventualmente se pudieran crear.

**ENMIENDA NÚM. 44**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34. 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Substituir en el apartado 1 «el Ministerio de Medio Ambiente» por el siguiente texto: »las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACIÓN

En la medida que corresponde a las Comunidades Autónomas la ejecución de la Ley, los recursos financieros de

que disponga el Estado han de ser atribuidos a las Comunidades Autónomas para que puedan ejercer eficazmente estas competencias.

**ENMIENDA NÚM. 45**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 37. 2. c.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 37, quedando con el siguiente texto:

«c) No adoptar las medidas reparadoras exigibles al operador en aplicación de los artículos 19 y 20, cuando ello tenga como resultado un detrimento de la eficacia reparadora de tales medidas.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone sustituir el texto «exigidas por la autoridad competente», puesto que el artículo 19 prevé que el operador debe adoptar las medidas de reparación que procedan de conformidad con lo dispuesto en esta ley (matizado en función de si se trata o no de una actividad enumerada en el anexo III), aunque no se lo exija la autoridad competente.

Es más, el artículo 20 precisa que cuando se hayan producido daños medioambientales, el operador deberá realizar acciones de conformidad con el artículo 19 «sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo». Por este motivo, se propone también citar el artículo 20 dentro del texto que caracteriza esta infracción.

**ENMIENDA NÚM. 46**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38. 1. a. 1.º.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1.a).1.º del artículo 38, quedando con el siguiente texto:

«1.º Multa de como mínimo 50.001 euros.»

## JUSTIFICACIÓN

Corresponde al Estado establecer el carácter mínimo de las sanciones.

La Generalitat de Catalunya tiene reservada como competencia compartida el régimen sancionador en esta materia (artículo 144 1 K del Estatuto de Autonomía).

**ENMIENDA NÚM. 47**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41. 2.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 41, quedando con el siguiente texto:

2. (Lo anterior igual) «a los recursos naturales protegidos por esta ley. Las características de la solicitud serán definidas por las comunidades autónomas.»

## JUSTIFICACIÓN

No cabe entender como una competencia básica la definición de un aspecto tan concreto como las características de la solicitud.

**ENMIENDA NÚM. 48**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41. 2. e.**

## ENMIENDA

De supresión.

De supresión del apartado 2. e.

## JUSTIFICACIÓN

Se trata de eliminar la contradicción que se produce entre dicho apartado y el artículo 3, en el que es suficiente que por la naturaleza de la actividad sea razonable que pueda haber causado el daño.

**ENMIENDA NÚM. 49**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 42. 1. b. 1.º.**

## ENMIENDA

De supresión.

De supresión del apartado 1.b 1º.

## JUSTIFICACIÓN

Se amplía la condición de interesados a cualquier tipo de organización, y sin necesidad de haberse constituido legalmente al menos 2 años antes del ejercicio de la acción.

**ENMIENDA NÚM. 50**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 42. 1. b. 2.º.**

## ENMIENDA

De supresión.

De supresión del apartado 1.b 2.º.

## JUSTIFICACIÓN

Se amplía la condición de interesados a cualquier tipo de organización, y sin necesidad de haberse constituido legalmente al menos 2 años antes del ejercicio de la acción.

**ENMIENDA NÚM. 51**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44. 1.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 44, quedando con el siguiente texto:

«1. Durante la tramitación de los procedimientos se deberán adoptar con carácter provisional» (el resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Dado que se trata de medidas «necesarias para que no se agrave la situación, ni se causen daños medioambientales y, especialmente, para garantizar la salud humana» es razonable sustituir el carácter potestativo de la intervención administrativa por el carácter preceptivo.

#### ENMIENDA NÚM. 52 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 44, quedando con el siguiente texto:

«2. Con la misma finalidad, se adoptarán las medidas provisionales imprescindibles» (el resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Dado que se trata de medidas «necesarias para que no se agrave la situación, ni se causen daños medioambientales y, especialmente, para garantizar la salud humana» es razonable sustituir el carácter potestativo de la intervención administrativa por el carácter preceptivo.

#### ENMIENDA NÚM. 53 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional segunda, quedando con el siguiente texto:

«2. Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener o adoptar dis-

posiciones más exigentes sobre la prevención, la evitación y la reparación de determinados daños medioambientales o en relación con determinadas actividades.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir la mención al Estado puesto que no se adecua a la Constitución atribuirle competencia más allá de establecer la normativa básica en la materia objeto de la regulación del proyecto de ley (artículo 149.1.23 CE). Obviamente, si posteriormente a la aprobación de la ley el Estado decide adoptar una regulación más estricta lo podrá hacer, pero a través de una modificación de la propia ley.

#### ENMIENDA NÚM. 54 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda. 5.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 5 de la disposición adicional segunda, quedando con el siguiente texto:

«5. Los daños medioambientales producidos por las actividades cuyo principal propósito sea estrictamente servir a la defensa nacional o a la seguridad» (el resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Se sugiere añadir la expresión «estrictamente» entre las palabras «sea» y «servir», puesto que «con frecuencia se desarrollan actividades en el interior de recintos militares o en la ejecución de actuaciones de los ejércitos que no tienen que ver estrictamente con la defensa nacional o con la seguridad internacional y que son únicamente el resultado de la simple actividad diaria de las Fuerzas Armadas y que pueden tener negativas repercusiones medioambientales. Así, se pueden producir daños a la flora y a la fauna o incendios forestales por la imprevisión o dejadez de las personas pertenecientes a la citada institución. La precisión del adverbio que se sugiere introducir en el texto permitirá delimitar claramente los supuestos referidos a la defensa nacional o a la seguridad internacional que supondrán la inaplicación de esta responsabilidad medioambiental del simple quehacer cotidiano del ejército que, como cualquier otra institución, debe responder de las consecuencias de sus actos en cualquier contexto, incluido el medioambiental».

Esta argumentación está tomada del informe del Consejo Fiscal sobre el Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Medioambiental, y considerarnos adecuado introducir en la Ley esta aportación.

**ENMIENDA NÚM. 55**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda. 5.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 5.

JUSTIFICACIÓN

La defensa nacional o la seguridad internacional no son causa justificada para eximirlos del cumplimiento de los desarrollos legislativos posteriores.

**ENMIENDA NÚM. 56**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade al final de la Disposición Adicional cuarta, el siguiente párrafo:

«El Ministerio de Medio Ambiente, con participación del Consejo Asesor de Medio Ambiente y de las Comunidades Autónomas delimitará los daños ambientales y los no ambientales.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de delimitar qué es daño ambiental y daño no ambiental en el ámbito de los organismos modificados genéticamente.

**ENMIENDA NÚM. 57**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional séptima. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional séptima, quedando con el siguiente texto:

«2. Las comunidades autónomas y las entidades locales determinarán la aplicabilidad del artículo 24 a su administración y a sus organismos públicos dependientes.»

JUSTIFICACIÓN

Las entidades locales también deberían valorar la idoneidad de aplicar las obligaciones de su artículo 24 a sus organismos públicos dependientes.

**ENMIENDA NÚM. 58**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional décima.**

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de la Disposición adicional décima.

JUSTIFICACIÓN

La Administración no debe estar exenta de cumplir la ley de responsabilidad ambiental aunque se trate de obras de interés general.

**ENMIENDA NÚM. 59**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

De una nueva Disposición Adicional, cuyo texto se redacta a continuación:

«La administración pública realizará su contratación teniendo en cuenta criterios de responsabilidad ambiental.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de que introducir criterios de responsabilidad ambiental en la contratación pública.

**ENMIENDA NÚM. 60**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«Disposición adicional (XX). Contratación pública.

Las Administraciones públicas y demás entidades sujetas a la legislación sobre contratación pública, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con la normativa sobre contratos del sector público, exigirán el cumplimiento de las obligaciones de esta ley como requisito para cualquier contratación, en particular que se hayan adoptado las medidas de prevención, de evitación o de reparación de los daños medioambientales que correspondan, que se disponga de la pertinente garantía financiera en vigor y que no se tengan costes ocasionados por las medidas de prevención y reparación pendientes de restituir a la Administración.»

JUSTIFICACIÓN

Es exigible que los contratos públicos sean necesariamente con partes que cumplan estrictamente las obligaciones de esta ley.

**ENMIENDA NÚM. 61**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«Disposición adicional (XX). Financiación.

El Gobierno compensará económicamente a las Comunidades Autónomas con el equivalente al coste adicional que implican las nuevas obligaciones derivadas de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

La mayoría de obligaciones derivadas de esta nueva ley recaerá sobre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 7. Al mismo tiempo, es razonable esperar que su implementación suponga para la Administración General del Estado ahorros en la reparación de daños ambientales que en adelante corresponderá sufragar a sus responsables. Por estos motivos es necesario prever una compensación a las Comunidades Autónomas.

La efectividad en la aplicación de la ley dependerá en gran medida del hecho de que las comunidades autónomas tengan una financiación adecuada para su implementación.

El artículo 209.1 del Estatuto de Autonomía de Catalunya establece que «De acuerdo con el principio de lealtad institucional, se valorará el impacto financiero, positivo o negativo, que las disposiciones generales aprobadas por el Estado tengan sobre la Generalitat o las aprobadas por la Generalitat tengan sobre el Estado, en un período de tiempo determinado, en forma de una variación de las necesidades de gasto o de la capacidad fiscal, con la finalidad de establecer los mecanismos de ajuste necesarios». Cabe recordar que la facultad de gasto estatal no puede concretarse y ejercerse al margen del sistema constitucional de distribución de competencias (SSTC 128/1999, de 1 de julio, FJ 7 B, y SSTC 194/2004, de 10 de noviembre, FJ 22).

**ENMIENDA NÚM. 62**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de la Disposición final tercera.

JUSTIFICACIÓN

De ninguna manera se puede hacer una autorización de desarrollo al Gobierno indeterminada, genérica e indefinida. Se debe determinar en qué supuestos se va a desarrollar porque en concreto, el Estatuto de Autonomía de Cataluña fija, a través de su artículo 111 la competencia en la Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA NÚM. 63**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta. 2.**

## ENMIENDA

De sustitución.

Se substituye, en el apartado 2, el siguiente texto: «a partir del 30 de Abril de 2010» por el siguiente: «al cabo de 3 meses a partir de la aprobación de la ley».

## JUSTIFICACIÓN

La aplicación de la garantía financiera obligatoria debe realizarse de inmediato.

**ENMIENDA NÚM. 64  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo I. 2. c.**

## ENMIENDA

De sustitución.

Substituir del apartado 2.c el texto siguiente: «en breve plazo» por el texto que se redacta a continuación:

«de manera inmediata».

## JUSTIFICACIÓN

El concepto de breve es un término demasiado genérico e indefinido para definir el carácter de un daño no significativo.

**ENMIENDA NÚM. 65  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo III. 1.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 1 del anexo III, quedando con el siguiente texto:

1. (Lo anterior igual) «Esto incluye todas las actividades enumeradas en su anexo I, incluyendo las instalaciones o partes de instalaciones utilizadas para la investigación, elaboración y prueba de nuevos productos y procesos.»

## JUSTIFICACIÓN

El carácter objetivo de la responsabilidad ambiental que persigue el proyecto de ley para las actividades incluidas en el anexo III no debería dejar fuera las instalaciones o partes de instalaciones utilizadas para la investigación, elaboración y prueba de nuevos productos y procesos, puesto que también pueden causar daños ambientales.

**ENMIENDA NÚM. 66  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo III. 1.**

## ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el siguiente texto del apartado 1: «salvo las instalaciones o partes de instalaciones utilizadas para la investigación, elaboración y prueba de nuevos productos y procesos».

## JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir este tipo de instalaciones en el Anexo III.

**ENMIENDA NÚM. 67  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo III. 12.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 12 de anexo III, quedando con el siguiente texto:

«12. Toda liberación intencional o accidental en el medio ambiente, transporte y comercialización de organismos modificados genéticamente de acuerdo con la definición de la ley 9/2003, de 25 de abril.»

## JUSTIFICACIÓN

El Consejo Económico y Social manifestó en el informe que acompaña el proyecto de ley (p. 23) que la misma no «resuelve el problema de la falta de responsabilidad por los

daños ocasionados por las contaminaciones de los OMG a cultivos convencionales y sobre todo a los ecológicos».

El propio Libro Blanco sobre responsabilidad ambiental [COM(2000) 66 final] de 9 de febrero de 2000, presentado por la Comisión, (p. 18) reconoce que: «Aunque algunas de estas actividades (como las relativas a los organismos modificados genéticamente) no son intrínsecamente peligrosas, pueden provocar, en determinadas circunstancias, daños a la salud o importantes daños al medio ambiente».

Por estos motivos, y por el carácter objetivo en el establecimiento de la responsabilidad ambiental que propugna esta ley (párrafo 3 del capítulo 1 de la Exposición de motivos), se propone añadir en el punto 11 del anexo III los daños que con carácter accidental puedan causar organismos modificados genéticamente.

—————

**ENMIENDA NÚM. 68**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo III. 12.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el siguiente texto del apartado 12: «intencional».

JUSTIFICACIÓN

Esta ley debe ser de aplicación independientemente de si la liberación ha sido intencional o no.

—————

**ENMIENDA NÚM. 69**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo III. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado.

«La emisión a la atmósfera de cualquier sustancia contaminante incluida en el Anexo I de la Ley de Calidad del Aire correspondientes a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera enumeradas en el anexo IV de la Ley de Calidad del Aire ya sean de titularidad pública o privada.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de incluir las sustancias incluidas en la Ley de Calidad del Aire.

—————

**ENMIENDA NÚM. 70**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo III. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado.

«Contaminación por hidrocarburos, transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas y transporte de mercancías peligrosas.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser actividades que deben entrar dentro del ámbito de aplicación de la presente ley.

—————

**ENMIENDA NÚM. 71**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo III. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado.

«Riesgos y contaminación por instalaciones nucleares.»

JUSTIFICACIÓN

Las instalaciones nucleares también deben entrar dentro del ámbito de aplicación de la presente ley.

—————

**ENMIENDA NÚM. 72**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo VI**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el anexo VI, quedando con el siguiente texto:

(Lo anterior igual)

- «e) Fecha de conclusión del procedimiento.
- f) Identidad del operador responsable del daño medioambiental.
- g) Costes ocasionados por las medidas de prevención y reparación, de acuerdo con la definición de esta ley:
  - 1.º Sufragados directamente por los responsables, cuando se disponga de esta información;
  - 2.º Restituidos por los responsables a posteriori;
  - 3.º Sin restituir por los responsables (deberá especificarse el motivo de la falta de restitución).

h) Resultados de las acciones de fomento y de la aplicación de los instrumentos de garantía financiera utilizados de conformidad con esta ley.

i) Una evaluación de los costes administrativos adicionales ocasionados anualmente a la Administración pública por la creación y funcionamiento de las estructuras administrativas necesarias para aplicar y hacer cumplir esta ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone sustituir el carácter potestativo de los últimos tres puntos del listado por un carácter preceptivo.

Asimismo se propone incluir la identidad del operador responsable del daño medioambiental.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al Proyecto de Ley de responsabilidad medioambiental.

Palacio del Senado, 13 de septiembre de 2007.—El Portavoz Adjunto, **Francisco Xabier Albistur Marin**.

#### ENMIENDA NÚM. 73 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Artículo 7. Competencias administrativas.

«2. Si el daño o la amenaza de que el daño se produzca afecta a cuencas hidrográficas de gestión estatal, será preceptivo el informe del órgano estatal competente. Cuando el daño o amenaza del daño afecte a bienes de dominio público de titularidad estatal el informe del órgano estatal competente será, además, vinculante exclusivamente en lo que se refiere a las medidas de prevención, de evitación o de reparación que se deban adoptar respecto a dichos bienes, en atención a los fines públicos que justifican la existencia del dominio público sobre aquéllos.»

#### JUSTIFICACIÓN.

El conjunto de enmiendas al artículo 7, pretende mejorar la redacción del precepto y delimitar más claramente que la imposición por parte del órgano estatal de las medidas previstas en la Ley competente, a través de la emisión del correspondiente informe vinculante respecto a dichas medidas, se limita exclusivamente a los bienes de dominio público estatal en virtud del título por el cual le es permitido a la Administración del Estado ejercer las facultades dominicales sobre dichos bienes y siempre en atención a los fines públicos que justifican la existencia del dominio público sobre ellos, evitando condicionar abusivamente la utilización de competencias que sólo corresponden a las Comunidades Autónomas en ejecución de las medidas previstas en la Ley.

Recordemos que el Tribunal Constitucional ha declarado (STC 1984/77) que «el concepto de dominio público sirve para calificar una categoría de bienes, pero no para aislar una porción de territorio de su entorno y considerarlo como una zona exenta de las competencias de los diversos entes públicos que las ostenten».

Efectivamente, la Ley de Costas, al igual que la de Aguas, establece como competencias del Estado la realización de obras que se consideren necesarias para «la protección, defensa, conservación y uso del dominio público marítimo terrestre, cualquiera que sea la naturaleza de los bienes que lo integren» [(art.111.1.a) de la Ley de Costas], que comprende lo que la redacción del artículo cuando expresa «cuando (...) corresponda a la Administración del Estado velar por la protección de los bienes de dominio público de titularidad estatal». Sin embargo, «la determinación de las medidas de prevención, evitación y reparación de daños» no se hace en la legislación que menciona, sino en el proyecto que nos ocupa, respecto a cuya aplicación no cabe conocer sino a las Comunidades Autónomas, garantizándose suficientemente las facultades de protección sobre dichos bienes mediante los informes vinculantes que ya se establecen.

#### ENMIENDA NÚM. 74 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión del actual punto 3 del artículo 7, ya que la redacción propuesta para el punto 2 ya recoge correctamente el ámbito de intervención del Estado respecto a los bienes de dominio público estatal en dichos ámbitos.

**ENMIENDA NÚM. 75**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

«4. Cuando estén afectados los territorios de varias comunidades autónomas o cuando la Administración General del Estado deba emitir los informes señalados en el apartado anterior, las administraciones afectadas establecerán aquellos mecanismos de colaboración que estimen pertinentes para el adecuado ejercicio de las competencias establecidas en esta ley, los cuales podrán prever la designación de un único órgano para la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes. En todo caso, ajustarán sus actuaciones a los principios de información mutua, de cooperación y de colaboración.»

JUSTIFICACIÓN

Se plantea en coherencia a la modificación total del artículo 7 en base a lo indicado, respecto a la modificación del artículo 7.2 en su justificación.

**ENMIENDA NÚM. 76**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 6.**

ENMIENDA

De modificación.

«6. Con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado podrá promover y coordinar las medidas necesarias para evitar daños medioambientales irreparables o para proteger la salud humana, con la colaboración de las comunidades autónomas y de acuerdo con sus respectivas competencias. Asimismo, a petición de las comunidades autónomas, podrá adoptar las medidas necesarias a los fines anteriormente reseñados.»

JUSTIFICACIÓN

Con la modificación del actual apartado 6, se trata de evitar la sustracción a las propias Comunidades Autónomas, que son las titulares de la competencia para ejecutar las prescripciones de la Ley, de la posibilidad de que intervengan en los casos de urgencia señalados.

**ENMIENDA NÚM. 77**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. d.**

ENMIENDA

De modificación.

«d) Ejecutar a costa del sujeto responsable las medidas de prevención o de evitación cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 y en la normativa señalada en el artículo 41.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con las enmiendas planteadas al Capítulo VI. Normas aplicables a los procedimientos de exigencia de responsabilidad mediambiental.

**ENMIENDA NÚM. 78**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. e.**

ENMIENDA

De modificación.

«e) Ejecutar a costa del sujeto responsable las medidas reparadoras cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 y en la normativa señalada en el artículo 41.»

## JUSTIFICACIÓN

La misma que la planteada respecto a la enmienda de modificación del artículo 18.d).

**ENMIENDA NÚM. 79**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34. 1.**

## ENMIENDA

De modificación.

«1. Se crea un Fondo estatal de reparación de daños medioambientales destinado a sufragar los costes derivados de medidas de prevención, de evitación o de reparación de los bienes de dominio público de titularidad estatal, en conexión con los artículos 14.2 y 15.2.

Dicho Fondo será gestionado por el Ministerio de Medio Ambiente y se dotará con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión del apartado 3 del artículo 7.

**ENMIENDA NÚM. 80**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo VI.**

## ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 41. Normativa aplicable.

Los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental regulados en esta Ley que se instruyan en su aplicación se registrarán por la ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por la legislación aplicable a cada Administración pública competente, que deberá contemplar las especificidades que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 42. Interesados.

1. Tendrán la condición de interesados a los efectos de lo previsto en esta Ley, además de aquellos en los que concurra

cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.

2.º Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vayan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

3.º Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el daño medioambiental o la amenaza de daño.

Artículo 43. Recuperación de costes por parte de la Administración pública.

1. Cuando la autoridad competente haya adoptado por sí misma las medidas de prevención, de evitación de nuevos daños o de reparación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 46, exigirá al operador responsable la obligación de satisfacer los costes generados.

2. La resolución que imponga la obligación de pagar los costes y cualquier otro acto, incluso acordado como medida provisional, que imponga el pago de cantidad líquida, se ejecutará de conformidad con lo dispuesto a la normativa que sea de aplicación.»

## JUSTIFICACIÓN:

El planteamiento por el cual se realiza una modificación completa del Capítulo VI, recogiendo en el mismo lo estrictamente fundamental para poder exigir responsabilidad mediambiental por el daño ocasionado o el que pudiera derivarse de una actuación concreta, se basa en lo ya mencionado en la justificación de la enmienda por la que se suprime el Capítulo VI tal y como está configurado en el texto del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 81**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo VI.**

## ENMIENDA

De supresión.

Se plantea la supresión de dicho Capítulo VI.

## JUSTIFICACIÓN.

El proyecto de reforma aprovecha la transposición del artículo 12 de la Directiva 2004/35/CE, por la que dispo-

nen diversas disposiciones relativas a la posibilidad de solicitud por personas físicas o jurídicas a la Administración de actuación en casos de amenaza o daño medioambiental, para realizar una prolija y detallada regulación en el capítulo VI de las normas aplicables a los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental que agota prácticamente cualquier posibilidad de desarrollo legislativo de la norma por parte de las Comunidades Autónomas, olvidando la doctrina del TC según la cual la transposición se debe realizar atendiendo al orden interno de competencias (STC 33/2005, FJ 3). No hay, por otra parte, ningún fundamento para establecer una normativa básica tan detallada cuando los fundamentos básicos que pudieran ser necesarios en esta materia ya aparecen regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que tan repetidas veces hace su remisión el texto del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 82**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

«Disposición adicional (nueva). Aplicación de la Normativa Foral Tributaria.

Las remisiones que efectúa la presente Ley a la Ley General Tributaria se deberán entender realizadas a la respectiva Norma Foral Tributaria aplicable en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma de Euskadi y Comunidad Foral de Navarra.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta necesaria la mención en la Ley a las Normas Forales tributarias que son de aplicación en los Territorios Históricos que conforman la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra, en virtud del reconocimiento de los derechos históricos reconocidos en la CE.

**ENMIENDA NÚM. 83**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Disposición final primera. Títulos competenciales

«2. No es básico lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Adicional séptima, que será sólo de aplicación a la Administración General del Estado, a sus organismos públicos y a las agencias estatales.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda es consecuente con el planteamiento que se hace en enmiendas anteriores respecto del Capítulo VI del Proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley de responsabilidad medioambiental.

Palacio del Senado, 13 de septiembre de 2007.—El Portavoz Adjunto, **Francisco Xabier Albistur Marin**.

**ENMIENDA NÚM. 84**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto del artículo 24.1 con el siguiente texto:

«Los operadores de las actividades incluidas en el Anexo III, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar, para lo cual se estará a lo dispuesto en cuanto a aplicación de dicha garantía a lo que recoge la Disposición final cuarta de la Ley.»

JUSTIFICACION.

España está yendo mucho más allá que lo establecido en la Directiva donde tan sólo se anima a los Estados miembros a que fomenten el uso de estas garantías. A día de hoy el mercado asegurador no está preparado para ofrecer este tipo de garantías y si las ofrece será de forma muy selectiva y con unas primas que podrían resultar exorbitantes.

La diferente transposición por parte de los Estados Miembros en cuanto a la obligatoriedad de las garantías financieras puede crear distorsiones en el mercado y la merma de competitividad en los Estados que hayan optado por su obligatoriedad.

Por otro lado, es lógico que lo que el artículo 24 recoge sea de aplicación en virtud del desarrollo que resulte de la Disposición final cuarta del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 85**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional decimotercera. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Adicional Decimotercera. 2.

«2. Los operadores que incumplan las obligaciones previstas en el apartado anterior, estarán obligados a devolver todas las ayudas públicas que apoyo a la inversión en el exterior, percibidas para el desarrollo de la actividad en la ubicación del operador en que se hubiera producido el incumplimiento de adopción de las medidas en los términos recogidos en el apartado 1.

No obstante, si el operador se comprometiera a adoptar las medidas de previsión y reparación oportunas para el desarrollo de su actividad en esa ubicación, tal y como se recoge en la Ley, y procediese a reparar con prioridad absoluta los daños medioambientales ocasionados, todo ello en un plazo no superior a tres meses; tras comprobarse la veracidad de las actuaciones realizadas, si éstas fueran acordes a las medidas planteadas en los términos previstos en el apartado 1, la devolución de las ayudas públicas a la inversión en el exterior recibidas, se sustituirían por un apercebimiento.»

JUSTIFICACIÓN.

Siendo conscientes de la realidad, una empresa puede estar desarrollando una misma actividad en distintos países y haber percibido ayudas públicas para inversión en el exterior en distintos momentos y ocasiones.

El apartado 2 tal y como está redactado obligaría a devolver todas las ayudas recibidas en el caso de que una de las ubicaciones de la empresa incumpliera lo recogido en el apartado 1.

**ENMIENDA NÚM. 86**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional decimotercera. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo apartado 3 del siguiente tenor:

«3. El operador que ya hubiera sido apercebido respecto a incumplimiento de medidas en los términos recogidos en el apartado 1, en el desarrollo de su actividad en una ubicación concreta, si reincidiera en un nuevo incumplimiento, devolvería de manea inmediata las ayudas públicas a inversión en el exterior que hubiera percibido para el desarrollo de la actividad en esa ubicación y no podría percibir ayudas similares como operador durante un período de dos años.»

JUSTIFICACIÓN.

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 87**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se solicita la adición de un nuevo apartado 3 a dicha Disposición del siguiente tenor:

«3. Las órdenes ministeriales, en ningún caso, podrán plantear la constitución de la garantía financiera obligatoria, a los operadores de actividades que pudieran estar sujetos a la misma, antes del 1 de enero de 2011.»

JUSTIFICACIÓN.

En el apartado 14.2 de la Directiva 2004/35, se expone que antes del 30 de abril de 2010 la Comisión presentará un informe sobre las condiciones de los seguros y otros tipos de garantías financieras y, si procede, tras ver los resultados de dicho informe y tras una exhaustiva evaluación de impacto, hará propuestas relativas a un sistema de garantía financiera obligatoria.

De la redacción del citado artículo de la Directiva no se desprende en ningún momento que la garantía financiera deba ser obligatoria, sino que se deja a expensas de realizar un informe sobre el funcionamiento de la Directiva y posteriormente se valorará si se hace una propuesta para establecer un posible sistema de garantía financiera.

Por tanto, es lógico que aunque las órdenes ministeriales, se aprueben a partir del 30 de abril de 2010, la constitución de la garantía financiera obligatoria no tenga que plantearse en dicha orden antes del 1 de enero de 2011.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 22 enmiendas al Proyecto de Ley de responsabilidad medioambiental.

Palacio del Senado, 13 de septiembre de 2007.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

**ENMIENDA NÚM. 88**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone eliminar la palabra «profesional» o «profesionales», en relación con las actividades, allí donde aparezca, junto a la actividad económica o actividades económicas.

JUSTIFICACIÓN

Las actividades profesionales que no son más que un tipo de actividad económica, en consonancia con la enmienda al artículo 2.11.

**ENMIENDA NÚM. 89**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2.4**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«4. Especies silvestres»: Las especies de la flora y de la fauna relacionadas en el anexo VII de la presente Ley y aquellas que no estando contenidas en el mismo estén protegidas por la legislación comunitaria, estatal y autonómica, así como por los Tratados Internacionales en que España sea parte, que se hallen en estado silvestre en el territorio español, tanto con carácter permanente como estacional. En particular, las especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas o en los catálogos de especies amenazadas establecidos por las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales.

Quedan excluidas de la definición anterior, las especies exóticas invasoras, entendiéndose por tales aquellas introducidas deliberada o accidentalmente fuera de su área de

distribución natural y que resultan una amenaza para los hábitat o las especies silvestres autóctonas.»

JUSTIFICACIÓN

La remisión a los anexos de la Directiva 79/409/CEE y anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE supone una maraña legislativa sin sentido, llena de reiteraciones y de complicada interpretación. Además de que la nueva redacción es más acorde con el mandato del apartado 2.º del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE.

**ENMIENDA NÚM. 90**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 5**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«5. Hábitats: Las zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, y que estén relacionadas en el anexo VIII o sirvan de hábitat o lugar de reproducción o zona de descanso de las especies mencionadas en el anexo VII, o que estén protegidas por otras normas comunitarias, por la legislación estatal o autonómica, o por los Tratados Internacionales en que España sea parte.»

JUSTIFICACIÓN

La remisión a los anexos de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE supone una maraña legislativa sin sentido, llena de reiteraciones y de complicada interpretación. Además de que la nueva redacción es más acorde con el mandato del apartado 2.º del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE.

**ENMIENDA NÚM. 91**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 10**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo primero del apartado 10 del artículo 2 que quedará redactado como sigue:

«10. Operador: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que desempeñe una actividad económica o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la legislación sectorial, estatal o autonómica disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, inscripciones registrales o comunicaciones a la Administración.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por entender que toda actividad profesional está encuadrada dentro del concepto de actividad económica, al igual que las actividades empresariales.

#### ENMIENDA NÚM. 92 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 11.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«11. Actividad Económica: Las actividades empresariales o profesionales, entendiéndose por tales aquellas que supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, con independencia de su carácter público o privado y de que tenga o no fines lucrativo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por entender que toda actividad profesional está encuadrada dentro del concepto de actividad económica, al igual que las actividades empresariales.

#### ENMIENDA NÚM. 93 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 12.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«12. Emisión: La liberación en el medio ambiente, derivada de actividades económicas, de sustancias, de preparados, de organismos o de microorganismos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Sólo el ser humano puede ejercer actividades que entren en el ámbito de aplicación de la presente Ley, por lo que la referencia a la actividad humana se sustituye por la de actividad económica, que está definida en el apartado 11 de este mismo artículo. Y ello, aunque lo diga la Directiva, tras una traducción sin sentido al castellano.

#### ENMIENDA NÚM. 94 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«1. Esta Ley se aplicará a los daños medioambientales causados por alguna de las actividades económicas enumeradas en el anexo III y a cualquier amenaza inminente de tales daños debido a alguna de estas actividades, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que una actividad económica de las enumeradas en el anexo III ha causado el daño o la amenaza inminente de que dicho daño se produzca cuando, atendiendo a su naturaleza intrínseca o a la forma en que se ha desarrollado, se pueda deducir, al menos indiciariamente, que ha sido la causante de los mismos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, pues las amenazas inminentes no pueden ser causados por las actividades, a lo sumo pueden ser debidos al desarrollo de alguna de esas actividades.

La modificación realizada al final del párrafo pretende ofrecer una mayor seguridad jurídica.

#### ENMIENDA NÚM. 95 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 4. a.**

## ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«a) Un acto derivado de un conflicto armado, de hostilidades, de guerra civil, de una insurrección o de un acto terrorista.»

## JUSTIFICACIÓN

Los actos derivados de actos terroristas también deben ser excluidos de la aplicación de la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 96**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 6.**

## ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«6. Cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado promoverá coordinar o adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar daños medioambientales irreparables o para proteger la salud humana, con la colaboración de las comunidades autónomas y de acuerdo con sus respectivas competencias.»

## JUSTIFICACIÓN

Redacción más acorde con el papel de garante máximo del Estado en la protección del medio ambiente y la salud.

**ENMIENDA NÚM. 97**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 3.**

## ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«3. Cuando concurren las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2, las medidas de prevención, de evita-

ción y de reparación de daños medioambientales se ejecutarán con cargo al Fondo Estatal de Reparación de Daños Medioambientales.»

## JUSTIFICACIÓN

Si se cumplen las condiciones fijadas en los dos apartados anteriores de este artículo, el operador no estaría obligado a adoptar y ejecutar ningún tipo de medidas. Abonar unos costes sin deber hacerlo, aunque luego los recupere, puede ser lesivo para la competitividad de las industrias.

**ENMIENDA NÚM. 98**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 1.**

## ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«1. Los operadores de las actividades incluidas en el anexo III, si así se concluye del Informe al que se refiere la disposición final cuarta, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar.»

## JUSTIFICACIÓN

La obligatoriedad de la garantía deberá ir vinculada a las conclusiones del Informe Comunitario, para que nuestras empresas no estén en una situación de desventaja respecto de las de otros países.

**ENMIENDA NÚM. 99**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30. 1.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 30. Límites cuantitativos de la garantía, que queda redactado de la siguiente forma:

1. «La cobertura de la garantía financiera obligatoria se calculará con base en la frecuencia y gravedad de ries-

gos para el medio ambiente en casos similares, de forma no discriminatoria frente a otras actividades no incluidas en el Anexo III y nunca será superior a 20.000.000 de euros».

#### JUSTIFICACIÓN

Es preciso que figure en la Ley que la determinación de la cobertura no se establecerá de forma arbitraria, sino razonada para evitar discriminaciones, y con un tope de 20 millones de euros para no disuadir la innovación en las actividades incluidas en el Anexo III.

#### ENMIENDA NÚM. 100 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 35**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas reguladas en este capítulo las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que sean operadores de actividades económicas y que resulten responsables de los mismos.»

#### JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda al párrafo 2.º del artículo 2, apartado 10.

#### ENMIENDA NÚM. 101 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 37. 2. Letra nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva letra g), con el siguiente texto:

«g) La solicitud de iniciación de un procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental que persiga la imposición de una infracción muy grave, cuando la misma sea manifiestamente infundada o abusiva.»

#### JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 45.1.

#### ENMIENDA NÚM. 102 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 37. 3. Letra nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva letra i), con el siguiente texto:

«i) La solicitud de iniciación de un procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental que persiga la imposición de una infracción grave, cuando la misma sea manifiestamente infundada o abusiva.»

#### JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 45.1.

#### ENMIENDA NÚM. 103 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 42. 1. b**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«b) Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:»

(Resto, igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Debe quedar claro que los requisitos a cumplir son acumulativos y no meramente alternativos.

#### ENMIENDA NÚM. 104 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45. 1**.

## ENMIENDA

De adición.

Al final del apartado se añadiría un párrafo, con el siguiente texto:

«En tales supuestos, si la solicitud de iniciación del procedimiento hubiera tenido trascendencia mediática con perjuicio para la Administración y/o el operador, la Administración instruirá expediente sancionador al solicitante, imponiendo la sanción correspondiente a la graduación de la infracción en que hubiere incurrido, y, en todo caso, como inherente al derecho de rectificación, obligándole a publicar, a su costa y en el medio o medios en que se hubiera difundido la noticia, la resolución denegatoria de iniciación de procedimiento manifiestamente infundada o abusiva y, en su defecto, publicándolo de oficio y resarcándose de sus costes por la vía de apremio.»

## JUSTIFICACIÓN

Para evitar la proliferación de denuncias irresponsables.

**ENMIENDA NÚM. 105  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional decimotercera**.

## ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional decimotercera. Responsabilidad medioambiental en el exterior.

## JUSTIFICACIÓN

La aplicación de esta disposición adicional resultaría gravemente perjudicial para la actividad en el exterior de las compañías españolas y para su competitividad ya que, además de contemplar una retirada de las ayudas en caso de incumplimiento de las obligaciones, la constitución obligatoria de garantías implicaría un sobre coste en los proyectos de las compañías españolas que dificultaría aún más su participación en proyectos y concursos internacionales, debilitando su posición frente a sus competidores.

**ENMIENDA NÚM. 106  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta**.

## ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«1. La fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para cada una de las actividades del anexo III, en función del informe emitido por la Comisión Europea, al que se refiere el artículo 14.2 de la Directiva 2004/35 CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril, y de la evaluación exhaustiva del impacto, se determinará por orden del Ministro de Medio Ambiente, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y previa consulta a las comunidades autónomas y a los sectores afectados.

La Orden establecerá un calendario específico para las actividades que hubieran sido autorizadas con anterioridad a su publicación.

2. Las órdenes ministeriales a las que se refiere el apartado anterior se aprobarán en el plazo de tres meses desde la fecha de publicación del informe de la Comisión Europea mencionado en el apartado anterior, tomando en consideración sus recomendaciones, así como la capacidad de los mercados financieros para disponer de una oferta de garantías completa y generalizada a precios razonables.»

## JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 24.1.

**ENMIENDA NÚM. 107  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final cuarta bis, con el siguiente texto:

«Disposición final cuarta bis.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, realizará un estudio sobre las

carencias que presenten los actuales sistemas de gestión o tratamiento para algunos residuos y materiales, y presentará propuestas concretas para resolver estas carencias, por medio de las modificaciones legislativas oportunas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adaptar la Ley a las realidades de los sectores a que hace referencia.

#### ENMIENDA NÚM. 108 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Al anexo VII (nuevo)

Se propone la adición de un nuevo anexo VII, con el siguiente texto:

«Anexo VII.

1. *Gavia immer*.
2. *Calonectris diomedea*.
3. *Hydrobates pelagicus*.
4. *Occanodroma leucorhoa*.
5. *Phalacrocorax carbo sinensis*.
6. *Botaurus stellaris*.
7. *Nyctiorax nyctiorax*.
8. *Ardeola ralloides*.
9. *Egretta garzetta*.
10. *Egretta alba*.
11. *Ardea purpurea*.
12. *Ciconia nigra*.
13. *Ciconia Ciconia*.
14. *Plegadis falcinellus*.
15. *Platalea leucorodia*.
16. *Phoenicopterus ruber*.
17. *Cygnus colombianus bewickii* (*Cygnus bewickii*).
18. *Cygnus cygnus*.
19. *Anser albifrons flavirostris*.
20. *Branta leucopsis*.
21. *Aythya nyroca*.
22. *Oxyura/eucicephala*.
23. *Pernis apivorus*.
24. *Milvus migrans*.
25. *Milvus milvus*.
26. *Haliaeetus albicilla*.
27. *Gypaetus barbatus*.
28. *Neophron percnopterus*.
29. *Gyps fulvus*.

30. *Aegypius monachus*.
31. *Circus gallicus*.
32. *Circus aeruginosus*.
33. *Circus cyaneus*.
34. *Circus pygargus*.
35. *Aquila chrysaetus*.
36. *Hieraaetus pennatus*.
37. *Hieraaetus fascia tus*.
38. *Pandion haliaetus*.
39. *Falco eleonorae*.
40. *Falco biarmicus*.
41. *Falco peregrinus*.
42. *Porphyrio porphyrio*.
43. *Grus grus*.
44. *Tetrax tetrax* (*Otis tetrax*).
45. *Otis tarda*.
46. *Himantopus himantopus*.
47. *Recurvirosta avosetta*.
48. *Burhinus oedienemus*.
49. *Glareola pratincola*.
50. *Charadriusmorinellus* (*Endromias morinellus*).
51. *Pluvialis apricaria*.
52. *Gallinago media*.
53. *Tringa glareola*.
54. *Phalaropus lobatus*.
55. *Larus genei*.
56. *Larus audouini*.
57. *Gelochelidon nilotica*.
58. *Sterna sandvicensis*.
59. *Sterna dougallii*.
60. *Sterna hirundo*.
61. *Sterna paradisaea*.
62. *Sterna albifrons*.
63. *Chelidonias niger*.
64. *Pterodes alchata*.
65. *Subo bubo*.
66. *Nyctea scandiaca*.
67. *Asio flammcus*.
68. *Acedo atthis*.
69. *Dryocopus martius*.
70. *Dendrocopus leucotus*.
71. *Luscinia svecica*.
72. *Sylvia undata*.
73. *Sylvia nisoria*.
74. *Sitta whitcheadi*.

#### ANIMALES VERTEBRADOS

Mamíferos insectívora:

75. *Talpidae*.
76. *Galemys pyrenaicus*.
77. *Erinaceidae*.
78. \**Erinaceus algirus* *Soricidae*.
79. \**Crocidura canariensis* *Talpidae*.
80. *Rhinolophidae*.
81. *Rhinolophus blasii*.
82. *Rhinolophus euryale*.
83. *Rhinolophus ferrumequinum*.
84. *Rhinolophus hipposideros*.

85. *Rhinolophus mehelyi*.  
 86. *Vespertilionidae*.  
 87. *Barbastella barbastellus*.  
 88. *Miniopterus schreibersi*.  
 89. *Myotis bechsteini*.  
 90. *Myotis blythi*.  
 91. *Myotis capaccinii*.  
 92. *Myotis dasycneme*.  
 93. *Myotis emarginatus*.  
 94. *Myotis myotis*.  
 95. *Sciuridae*.  
 96. *Spermophilus citellus*.  
 97. *Castoridae*.  
 98. *Castor fiber*.  
 99. *Microtidae*.  
 100. *Microtus cabrerai*.  
 101. *Microtus oeconomus arenicola*.  
 102. *Gliridae* (\*Todas las especies, excepto *Glis glis*,  
*Eliomys quercinus Sciuridae*).  
 103. \**Citellus citellus*.  
 104. \**Sciurus anomalus Castoridae*.  
 105. \**Castor fiber Cricetidae*.  
 106. \**Cricetus cricetus Microtidae*.  
 107. \**Microtus oeconomus arenicola Zapodidae*.  
 108. \**Sicista betulina Hystricidae*.  
 109. \**Hystrix cristata*.  
 110. *Canidae*.  
 111. *Canis lupus*.  
 112. *Ursidae*.  
 113. *Ursus arctos*.  
 114. *Mustelidae*.  
 115. *Lutra lutra*.  
 116. *Mustela lutreola*.  
 117. *Felidae*.  
 118. *Lynx lynx*.  
 119. *Lynx pardina*.  
 120. *Phocidae*.  
 121. *Halichoerus grypus (V)*.  
 122. *Monachus monachus*.  
 123. *Phoca vitulina (V)*.  
 124. *Canidae*.  
 125. \**Ursus arctos Mustelidae*.  
 126. \**Mustela lutreola Felidae*.  
 127. \**Felis silvestres*.  
 128. \**Lynx pardina Phocidae*.  
 129. *Cervidae*.  
 130. *Cervus elaphus corsicanus*.  
 131. *Bovidae*.  
 132. *Capra aegagrus (Poblaciones naturales)*.  
 133. *Capra pyrenaica pyrenaica*.  
 134. *Rupicapra rupicapra balcanica*.  
 135. *Rupicapra ornata*.  
 136. \**Cervus elaphus corsicanus Bovidae*.  
 137. Todas las especies.
- Reptiles testudinata:
138. *Testudinidae*.  
 139. *Testudo hermanni*.  
 140. *Testudo graeca*.
141. *Testudo marginata*.  
 142. *Cheloniidae*.  
 143. *Caretta caretta*.  
 144. *Emydidae*.  
 145. *Emys orbicularis*.  
 146. *Mauremys caspica*.  
 147. *Mauremys leprosa*.  
 148. \**Testudo marginata Cheloniidae*.  
 149. \**Chelonis mydas*.  
 150. \**Lepidochelys kempi*.  
 151. \**Eretmochelys imbricata Dermochelyidae*.  
 152. \**Dermochelys coriacea Emydidae*.  
 153. *Lacertidae*.  
 154. *Lacerta monticola*.  
 155. *Lacerta schreiberi*.  
 156. *Gallotia galloti insulanagae*.  
 157. *Gallotia simonyi*.  
 158. *Podarcis lilfordi*.  
 159. *Podarcis pityusensis*.  
 160. *Scincidae*.  
 161. *Chalcides occidentalis*.  
 162. *Gekkonidae*.  
 163. *Phyllodactylus europaeus*.  
 164. \**Algyroides fitzingeri*.  
 165. \**Algyroides marchi*.  
 166. \**Algyroides moreoticus*.  
 167. \**Algyroides nigropunctatus*.  
 168. \**Lacera agilis*.  
 169. \**Lacera bedriagae*.  
 170. \**Lacerta danfordi*.  
 171. \**Lacerta dugesi*.  
 172. \**Lacerta graeca*.  
 173. \**Lacerta horvathi*.  
 174. \**Lacerta trilineata*.  
 175. \**Lacerta viridis*.  
 176. \**Gallotia atlantica*.  
 177. \**Gallotia galloti*.  
 178. \**Gallotia stehlini*.  
 179. \**Ophisops elegans*.  
 180. \**Podarcis erhardii*.  
 181. \**Podarcis filfolensis*.  
 182. \**Podarcis hispanica atrata*.  
 183. \**Podarcis lilfordi*.  
 184. \**Podarcis melisellensis*.  
 185. \**Podarcis milensis*.  
 186. \**Podarcis muralis*.  
 187. \**Podarcis peloponnesiaca*.  
 188. \**Podarcis sicula*.  
 189. \**Podarcis taurica*.  
 190. \**Podarcis tiliguerta*.  
 191. \**Podarcis wagneriana Scincidae*.  
 192. \**Ablepharus kitaibelli*.  
 193. \**Chalcides bedriagai*.  
 194. \**Chalcides ocellatus*.  
 195. \**Chalcides sexlineatus*.  
 196. \**Chalcides viridianus*.  
 197. \**Ophiomorus punctatissimus Gekkonidae*.  
 198. \**Cyrtopodion kotschy*.  
 199. \**Tarentola angustimentalis*.  
 200. \**Tarentola boettgeri*.

201. \*Tarentola delalandii.  
 202. \*Tarentola gomerensis Agamidae.  
 203. \*Stellio stellio Chamaeleontidae.  
 204. \*Chamaeleo chamaeleon Anguidae.  
 205. \*Ophisaurus apodus.  
 206. Colubridae.  
 207. Elaphe quatuorlineata.  
 208. Elaphe situla.  
 209. Viperidae.  
 210. Vipera schweizeri.  
 211. Vipera ursinii.  
 212. \*Coluber caspius.  
 213. \*Coluber hippocrepis.  
 214. \*Coluber jugularis.  
 215. \*Coluber laurenti.  
 216. \*Coluber najadum.  
 217. \*Coluber nummifer.  
 218. \*Coluber viridiflavus.  
 219. \*Coronella austriaca.  
 220. \*Eirenis modesta.  
 221. \*Elaphe longissima.  
 222. \*Natrix natrix cetti.  
 223. \*Natrix natrix corsa.  
 224. \*Natrix tessellata.  
 225. \*Telescopus falax Viperidae.  
 226. \*Vipera ammodytes.  
 227. \*Vipera xanthina Boidae.  
 228. \*Eryx jaculus.

## Anfibios caudata:

229. Salamandridae.  
 230. Chioglossa lusitanica.  
 231. Mertensiella luschani.  
 232. Salamandra salamandra aurorae.  
 233. Salamandrina terdigitata.  
 234. Triturus cristatus.  
 235. Proteidae.  
 236. Proteus anguinus.  
 237. Plethodontidae.  
 238. Speleomantes ambrosii.  
 239. Speleomantes flavus.  
 240. Speleomantes genei.  
 241. Speleomantes imperialis.  
 242. Speleomantes supramontes.  
 243. \*Euproctus aspar.  
 244. \*Euproctus montanus.  
 245. \*Euproctus platycephalus.  
 246. \*Salamandra atra.  
 247. \*Salamandra aurorae.  
 248. \*Salamandra lanzai.  
 249. \*Salamandra luschani.  
 250. \*Salamandrina terdigitata.  
 251. \*Triturus carnifex.  
 252. \*Triturus italicus.  
 253. \*Triturus karelinii.  
 254. \*Triturus marmoratus Proteidae.  
 255. \*Proteus anguinus Plethodontidae.  
 256. Discoglossidae.  
 257. Bombina bombina.

258. Bombina variegata.  
 259. Discoglossusjeanneae.  
 260. Discoglossus montalentii.  
 261. Discoglossus sardus.  
 262. Alytes muletensis.  
 263. Ranidae.  
 264. Rana /ataste/.  
 265. Pelobatidae.  
 266. Pelobates fuscus insubricus.  
 267. \*Discoglossus galganoi.  
 268. \*Discoglossus pictus.  
 269. \*Discoglossus sardus.  
 270. \*Alytes muletensis.  
 271. \*Alytes obstetricans Ranidae.  
 272. \*Rana arvalis.  
 273. \*Rana dalmatina.  
 274. \*Rana graeca.  
 275. \*Rana iberica.  
 276. \*Rana italica.  
 277. \*Rana lessonae Pelobatidae.  
 278. \*Pelobates cultripes.  
 279. \*Pelobates fuscus.  
 280. \*Pelobates syriacus Bufonidae.  
 281. \*Bufo calamita.  
 282. \*Bufo viridis Hylidae.  
 283. \*Hyla arborea.  
 284. \*Hyla meridionales.  
 285. \*Hyla sarda.

## Peces petromyzoniformes:

286. Petromyzonidae.  
 287. Eudontomyzon spp. (o).  
 288. Lampetra fluviatilis (V).  
 289. Lampetra planeri (o).  
 290. Lethenteron zanandrai (V).  
 291. Petromyzon marinus (o).  
 292. Acipenseridae.  
 293. Acipenser naccarii.  
 294. Acipenser sturio.  
 295. Cyprinodontidae.  
 296. Aphanius iberus (o).  
 297. Aphanius fasciatus (o).  
 298. Valencia hispanica.  
 299. Salmonidae.  
 300. Huchohucho (Poblaciones naturales) (V).  
 301. Salmo salar (excepto en aguas marinas) (V).  
 302. Salmo marmoradus (o).  
 303. Salmo macrostigma (o).  
 304. Coregonidae.  
 305. Cyprinidae.  
 306. Alburnus vulturius (o).  
 307. Alburnus albidus (o).  
 308. Anaecypris hispanica.  
 309. Aspius aspius (o).  
 310. Barbus plebejus (V).  
 311. Barbus meridionalis (V).  
 312. Barbus capito (V).  
 313. Barbus comiza (V).  
 314. Chalcalburnus chalcoides (o).

315. *Chondrostoma soetta* (o).  
 316. *Chondrostoma polylepis* (o).  
 317. *Chondrostoma genei* (o).  
 318. *Chondrostoma lusitanicum* (o);  
 319. *Chondrostoma toxostoma* (o).  
 320. *Gobio albipinnatus* (o).  
 321. *Gobio uranoscopus* (o).  
 322. *Iberocypris palaciosi* (o).  
 323. *Ladigesocypris ghigii* (o).  
 324. *Leuciscus lucomonis* (o).  
 325. *Leuciscus souffia* (o).  
 326. *Phoxinellus* spp. (o).  
 327. *Rutilus pigus* (o).  
 328. *Rutilus rubilio* (o).  
 329. *Rutilus arcasii* (o).  
 330. *Rutilus macrolepidotus* (o).  
 331. *Rutilus lemmingii* (o).  
 332. *Rutilus friesii meidingeri* (o).  
 333. *Rutilus alburnoides* (o).  
 334. *Rhodeus sericeus amarus* (o).  
 335. *Scardinius graecus* (o).  
 336. Cobitidae.  
 337. *Cobitis conspersa* (o).  
 338. *Cobitis larvata* (o).  
 339. *Cobitis trichonica* (o).  
 340. *Cobitis taenia* (o).  
 341. *Misgurnis fossilis* (o).  
 342. *Sabanejewia aurata* (o).  
 343. Percidae.  
 344. *Gymnocephalus schraetzer* (V).  
 345. *Zingel* spp. [(o) exceptó *Zingel zngel* (V)].  
 346. Gobiidae.  
 347. *Pomatoschistus canestrini* (o).  
 348. *Padogobius panizzai* (o).  
 349. *Padogobius nigricans* (o).  
 350. \**Zingel* Asier.  
 351. Clupeidae.  
 352. *Alosa* spp. (V).  
 353. Cottidae.  
 354. *Cottus ferruginosus* (o).  
 355. *Cottus petiti* (o).  
 356. *Cottus gobio* (o).  
 357. Siluridae.  
 358. *Silurus aristotelis* (V).  
 359. Todas las especies.

## Peces acipenseriformes:

360. Acipenseridae.  
 361. \**Acipenser naccarii*.  
 362. \**Acipenser sturio*.

## INVERTEBRADOS ARTRÓPODOS

363. Daga pode.  
 364. *Austropotamobius pallipes* (V).  
 365. Coleoptera.  
 366. *Buprestis splendens*.  
 367. *Carabus olympiae*.  
 368. *Cerambyx cerdo*.

369. *Cucujus cinnaberinus*.  
 370. *Dytiscus latissimus*.  
 371. *Graphoderus bilineatus*.  
 372. *Limoniscus violaceus* (o).  
 373. *Lucanus cervus* (o).  
 374. *Morimus funereus* (o).  
 375. *Osmoderma eremita*.  
 376. *Rosalia alpina*.  
 377. Lepidoptera.  
 378. *Callimorpha quadripunctata* (o).  
 379. *Coenonympha oedippus*.  
 380. *Erebia calcarla*.  
 381. *Erebia christi*.  
 382. *Eriogaster catax*.  
 383. *Euphydryas aurinia* (o).  
 384. *Graellsia isabellae* (V).  
 385. *Hypodryas maturna*.  
 386. *Lycaena dispar*.  
 387. *Maculinea nausithous*.  
 388. *Maculinea teleius*.  
 389. *Melanagria arge*.  
 390. *Papilio hospiton*.  
 391. *Plebicula golgus*.  
 392. Mantodea.  
 393. Apteromantis aptera.  
 394. Odonata.  
 395. *Coenagrion hylas* (o).  
 396. *Coenagrion mercuriale* (o).  
 397. *Cordulegaster trinacriae*.  
 398. *Gomphus gras/inii*.  
 399. *Leucorrhina pectoralis*.  
 400. *Lindenia tetraphylla*.  
 401. *Macromia splendens*.  
 402. *Ophiogomphus cecilia*.  
 403. *Oxygastra curtisii*.  
 404. Orthoptera.  
 405. *Baetica ustulata*.

## Artrópodos insecta:

406. \**Rosalia alpina* Lepidoptera.  
 407. \**Apatura metis*.  
 408. \**Coenonympha hero*.  
 409. \**Erebia sudetica*.  
 410. \**Fabriciana alisa*.  
 411. \**Hyles hippophaes*.  
 412. \**Lopinga achine*.  
 413. \**Maculinea arion*.  
 414. \**Papilio alexanor*.  
 415. \**Parnassius apollo*.  
 416. \**Parnassius mnemosyne*.  
 417. \**Proserpinus proserpina*.  
 418. \**Zerynthia polyxena* Mantodea.  
 419. \**Apteromantis aptera* Odonata.  
 420. \**Aeshna viridis*.  
 421. \**Leucorrhina albifrons*.  
 422. \**Leucorrhina caudalis*.  
 423. \**Stylurus flavipes*.  
 424. \**Sympecma braueri* Orthoptera.  
 425. \**Saga pedo*.

## Moluscos gastrópoda:

426. *Caseolus calculus*.  
 427. *Caseolus commixta*.  
 428. *Caseolus sphaerula*.  
 429. *Discuta leacockiana*.  
 430. *Discuta tabellata*.  
 431. *Discus defloratus*.  
 432. *Discus guerinianus*.  
 433. *Elona quimperiana*.  
 434. *Geomalacus maculosus*.  
 435. *Geomitra moniziana*.  
 436. *Helix subplicata*.  
 437. *Leiostyla abbreviata*.  
 438. *Leiostyla cassida*.  
 439. *Leiostyla corneocostata*.  
 440. *Leiostyla gibba*.  
 441. *Leiostyla lamellosa*.  
 442. *Vertigo angustior* (o).  
 443. *Vertigo genesisii* (o).  
 444. *Vertigo geyeri* (o).  
 445. *Vertigo moulinsiana* (o)

## Prosobranchia.

446. \**Patella feruginea*

## Stylommatophora.

447. \**Discuta testudinalis*.  
 448. \**Discuta turricula*.  
 449. Unionoidea.  
 450. *Margaritifera margaritifera* (V).  
 451. *Unio crassus*.  
 452. Anisomyaria.  
 453. \**Lithophaga lithophaga*.  
 454. \**Pinna nobilis* Unionoidea.  
 455. \**Margaritifera auricularia*.  
 456. Araneae.  
 457. \**Macrochele calpeiana*.  
 458. Echinoidea.  
 459. \**Centrostephanus longispinus*.

## Pteridophyta pleniaceae:

460. *Asplenium jahandiezii* (Litard.) Rouy.  
 461. \**Asplenium hemionitis* L.  
 462. *Woodwardia radicans* (L.) Sm.  
 463. *Culcita macrocarpa* C. Presl  
 464. *Dryopteris corleyi* Fresar-den/c.  
 465. \**Polystichum drepanum* (Sw.) C. Presl.  
 466. *Trichomanes speciosum* Willd.  
 467. *Isoetes boryana* Durieu.  
 468. *Isoetes malinverniana* Ces. & De Not.  
 469. \**Isoetes azorica* Durieu & Paiva.  
 470. *Marsilea batardae* Launert.  
 471. *Marsilea quadrifolia* L.  
 472. *Marsilea strigosa* Willd.  
 473. \**Marsilea azorica* Launert & Paiva.  
 474. *Botrychium simplex* Hitchc.  
 475. *Ophioglossum polyphyllum* A. Braun.

## Gymnospermae pinaceae:

477. *Abies nebrodensis* (Lojac.) Mattei.

## Angiospermae alismataceae:

478. *Caldesia parnassifolia* (L.) Parl.  
 479. *Luronium natans* (L.) Raf.  
 480. *Leucojum nicaeense* Ard.  
 481. *Narcissus asturiensis* (Jordan) Pugsley.  
 482. *Narcissus calcicola* Mandanga.  
 483. *Narcissus cyclamineus* DC.  
 484. *Narcissus fernandesii* G. Pedro.  
 485. *Narcissus humilis* (Cav.) Traub.  
 486. *Narcissus nevadensis* Pugsley.  
 487. *Narcissus pseudonarcissus* L.  
 488. Subsp. *nobilis* (Haw.) A. Fernandes.  
 489. *Narcissus scaberulus* Henriq.  
 490. *Narcissus triandrus* (Salisb.) D. A. Webb.  
 491. Subsp. *capax* (Salisb.) D. A. Webb.  
 492. *Narcissus viridiflorus* Schousboe.  
 493. \**Narcissus longispathus* Pugsley.  
 494. \**Narcissus triandrus* L.  
 495. *Anchusa crispa* Viv.  
 496. *Lithodora nitida* (H. Ern) R. Fernandes.  
 497. *Myosotis lusitanica* Schuster.  
 498. *Myosotis rehsteineri* Wartm.  
 499. *Myosotis retusifolia* R. Afonso.  
 500. *Omphalodes kuzinskyana*. Willk.  
 501. *Omphalodes littoralis* Lehm.  
 502. *Solenanthes albanicus* (Degen & Baldacci).  
 503. *Symphytum cycladense* Pawl.  
 504. \**Echium candicans* L. fil.  
 505. *Echium gentianoides* Webb & Coincy.  
 506. \**Myosotis azorica* H. C. Watson.  
 507. \**Myosotis marítima* Hochst in Seub.  
 508. *Asyneuma giganteum* (Boiss.) Bornm.  
 509. *Campanula sabatia* De Not.  
 510. *Jasione crispa* (Pourret) Samp.  
 511. Subsp. *serpentinica* Pinto da Silva.  
 512. *Jasione lusitanica* A. DC.  
 513. \**Azorina vidalii* (H. C. Watson) Feer.  
 514. \**Musschia aurea* (L. f.) DC.  
 515. \**Musschia wollastonii* Lowe.  
 516. *Arenaria nevadensis* Boiss. & Reuter.  
 517. *Arenaria provincialis* Chafar & Halliday.  
 518. *Dianthus cintranus* Boiss. & Reuter.  
 519. Subsp. *cintranus* Boiss. & Reuter.  
 520. *Dianthus marizii* (Samp.) Samp.  
 521. *Dianthus rupicola* Biv.  
 522. *Gypsophila papillosa* P. Porta.  
 523. *Herniarla algarvica* Chaudri.  
 524. *Herniarla berlengiana* (Chaudhri) Franco.  
 525. *Herniaria latifolia* Lapeyr.  
 526. subsp. *litardierei* gamis.  
 527. *Herniaria marítima* Link.  
 528. *Moehringia tommasinii* Marches.  
 529. *Petrocoptis grandiflora* Rothm.  
 530. *Petrocoptis montsiciana* O. Bolos & Rivas Mart.  
 531. *Petrocoptis pseudoviscosa* Fernandez Casas.  
 532. *Silene cintrana* Rothm.  
 533. *Silene hicesiae* grullo & Signorello.  
 534. *Silene hifacensis* Rouy ex Wilik.  
 535. *Silene holzmanii* Heldr. ex Boiss.

536. *Silene long/cilla* (Brot.) Oth.  
 537. *Silene mariana* Pau.  
 538. *Silene orphanidis* Boiss.  
 539. *Silene rothmaleri* Pinto da Silva.  
 540. *Silene velutina* Pourret ex Loisel.  
 541. \**Moehringia fontqueri* Pau.  
 542. \**Spergularia azor/ea* (Kindb.) Lebel.  
 543. *Bassia saxicola* (Guss.) A. J. Scott.  
 544. *Kochia saxicola* Guss.  
 545. *Sal/comía veneta* Pignatti & Lausi.  
 546. \**Beta patula* Ait.  
 547. *Cistus palhinhae* Ingram.  
 548. *Halimium verticillatum* (Brot.) Sennen.  
 549. *Helianthemum alypoides* Losa & Rivas Goday.  
 550. *Helianthemum caput-felis* Boiss.  
 551. *Tuberaria major* (Willk.) Pinto da Silva & Roseira.  
 552. \**Cistus chinamadensis* Ganares & Romero.  
 553. \**Helianthemum bystropogophyllum* Svent.  
 554. *Anthemis glaberrima* (Rech. f.) Grouter.  
 555. *Artemisia granatensis* Boiss.  
 556. *Aster pyrenaicus* Desf ex DC.  
 557. *Aster sorrentinii* (Tod) Lojac.  
 558. *Carduus myriacanthus* Salzm ex DC.  
 559. *Centaurea alba* L.  
 560. subsp. *heldreichii* (Halacsy) Dostal.  
 561. *Centaurea alba* L.  
 562. subsp. *princeps* (Boiss. & Heldr.) Gugler.  
 563. *Centaurea attica* Nyman.  
 564. subsp. *megarensis* (Halacsy & Hayek) Dostal.  
 565. *Centaurea balearica* J. D. Rodríguez.  
 566. *Centaurea borjae* Valdes-Berm. & Rivas Goday.  
 567. *Centaurea citricolor* Font Quer.  
 568. *Centaurea corymbosa* Pourret.  
 569. *Centaurea gadorensis* G. Bianca.  
 570. *Centaurea horrida* Badaro.  
 571. *Centaurea kalambakensis* Freyn & Sint.  
 572. *Centaurea kartschiana* Scop.  
 573. *Centaurea lactiflora* Halacsy.  
 574. *Centaurea micrantha* Hoffmanns. & Link.  
 575. subsp. *herminii* (Rouy) Dostál.  
 576. *Centaurea niederi* Heldr.  
 577. *Centaurea peucedanifolia* Boiss. & Orph.  
 578. *Centaurea pinnata* Pau.  
 579. *Centaurea pulvinata* (G. Blanca) G. Bianca.  
 580. *Centaurea rothmalerana* (Arénes) Dostál.  
 581. *Centaurea vicentina* Mariz.  
 582. *Crepis crocifolia* Boiss. & Heldr.  
 583. *Cre pis granatensis* (Willk.) B. Bianca & M. Cueto.  
 584. *Erigeron frigidus* Boiss. ex DC.  
 585. *Hymenostemma pseudanthesis* (Kunze) Willd.  
 586. *Jurinea cyanoides* (L.) Reichenb.  
 587. *Jurinea fontqueri* Cuatrec.  
 588. *Lamyropsis microcephala* (Morís) Dittrich & Greuter.  
 589. *Leontodon microcephalus*. (Bois& ex DC.) Boiss.  
 590. *Leontodon boryi* Boiss.  
 591. *Leontodon siculus* (Gusa.) Finch & Sell.  
 592. *Leuzea longifolia* Hoffmanns. & Link.  
 593. *Ligularia sibirica* (L.) Cass.  
 594. *Santolina impressa* Hoffmanns. & Link.  
 595. *Santolina semidentata* Hoffmanns. & Link.  
 596. *Senecio elodes* Boiss. ex DC.  
 597. *Senecio nevadensis* Boiss. & Reuter.  
 598. \**Argyranthemum pinnatifidum* (L.L) Lowe [subsp. *succulentum* (Lowe) C. J. Humphries].  
 599. \**Helichrysum sibthorpii* Rouy.  
 600. \**Picris willkommii* (Schultz Blp.) Nyman.  
 601. \**Santolina elegans* Boiss. ex DC.  
 602. \**Senecio caespitosus* Brot.  
 603. \**Senecio lagascanus* DC [subsp. *lusitanicus* (P. Cout.) Pinto da Silva].  
 604. \**Wagenitzia lancifolia* (Sieber ex Sprengel) Dostal.  
 605. \**Andryala crithmifolia* Ait.  
 606. \**Argyranthemum lidii* Humphries.  
 607. \**Argyranthemum thalassophyllum* (Svent) Hump.  
 608. \**Argyranthemum winterii* (Svent) Humphries.  
 609. *Atractylis arbuscula* Svent. & Michaelis.  
 610. \**Atractylis preauxiana* Schultz.  
 611. \**Calendula maderensis* DC.  
 612. \**Cheirolophus duranii* (Burchard) Holub.  
 613. \**Cheirolophus ghomerytus* (Svent.) Holub.  
 614. \**Cheirolophus junonianus* (Svent.) Holub.  
 615. \**Cheirolophus massonianus* (Lowe) Hansen.  
 616. \**Cirsium latifolium* Lowe.  
 617. \**Helichrysum gossypinum* Webb.  
 618. \**Helichrysum oligocephala* (Svent. & Bzaww.).  
 619. \**Lactuca watsoniana* Trel.  
 620. \**Onopordum nogalesii* Svent.  
 621. \**Onopordum carduelinum* Bolle.  
 622. \**Pericallis hadrosoma* Svent.  
 623. \**Phagnalon benettii* Lowe.  
 624. \**Stemmacantha cynaroides* (Chr. Son. in Buch) Ditt.  
 625. \**Sventenia bupleuroides* Font Quer.  
 626. \**Tanacetum ptarmiciflorum* Webb & Berth.  
 627. *Convolvulus argyrothamnus* Greuter.  
 628. *Convolvulus fernandesii* Pinto da Silva & Teles.  
 629. \**Convolvulus caput-medusae* Lowe.  
 630. \**Convolvulus lopez-socassii* Svent.  
 631. \**Convolvulus massonii* A. Dietr.  
 632. *Alyssum pyrenaicum* Lapeyr.  
 633. *Arabis sadina* (Samp.) P. Cout.  
 634. *Biscutella neustriaca* Bonnet.  
 635. *Biscutella vicentina* (Samp.) Rothm.  
 636. *Boleum asperum* (Pers.) Desvaux.  
 637. *Brassica glabrescens* Poldini.  
 638. *Brassica insularis* Moris.  
 639. *Brassica macrocarpa* Guss.  
 640. *Coincya cintrana* (P. Cout) Pinto da Silva.  
 641. *Coincya rupestris* Rouy.  
 642. *Coronopus navasii* Pau.  
 643. *Diplotaxis ibicensis* (Pau) Gomez-Campo.  
 644. *Diplotaxis siettiana* Maire.  
 645. *Diplotaxis vicentina* (P. Cout.) Rothm.  
 646. *Erucastrum palustre* (Pirona) Vis.  
 647. *Iberis arbuscula* Runemark.  
 648. *Iberis procumbens* Lange.  
 649. subsp. *microcarpa* Franco & Pinto da Silva.  
 650. *Ionopsidium acaule* (Desf.) Reichenb.  
 651. *Ionopsidium savianum* (Caruel) Ball ex Arcang.  
 652. *Sisymbrium cavanillesianum* Valdes & Cas troviejo.

653. *Sisymbrium supinum* L.  
654. \**Murbeckiella sousae* Rothm.  
655. \**Crambe arborea* Webb ex Christ.  
656. \**Crambe laevigata* DC. ex Christ.  
657. \**Crambe sventenii* R. Petters ex Bramwell & Sund.  
658. \**Parolinia schizogynoides* Svent.  
659. \**Sinapidendron rupestre* (Ait.) Lowe.  
660. *Carex panormitana* Guss.  
661. *Eleocharis carniolica* Koch.  
662. \**Carex malato-belizii*. Raymond.  
663. *Borderea chouardii* (Gaussen) Heslot.  
664. *Aldrovanda vesiculosa* L.  
665. *Euphorbia margalidiana* Kuhbier & Lewejohann.  
666. *Euphorbia transtagana* Boiss.  
667. \**Euphorbia nevadensis* Boiss. & Reuter.  
668. \**Euphorbia handiensis* Burchard.  
669. \**Euphorbia lambii* Svent.  
670. \**Euphorbia stygiana* H. C. Watson.  
671. *Centaurium rigualii* Esteva Chueca.  
672. *Centaurium somedanum* Lainz.  
673. *Gentiana ligustica* R. de Vilm. & Chopinet.  
674. *Gentianella angelica* (Pugsley) E F. Warburg.  
675. *Erodium astragaloides* Boiss. & Reuter.  
676. *Erodium paularense* Fernandez-Gonzalez & Izco.  
677. *Erodium rupicola* Boiss.  
678. \**Geranium maderense* P. F. Yeo.  
679. *Avenula hackelii* (Henriq.) Holub.  
680. *Bromus grossus* Desf. ex DC.  
681. *Coleanthus subtilis* (Tratt.) Seidl.  
682. *Festuca brigantina* (Markgr.-Dannenb.) Markgr.-Dannenb.  
683. *Festuca duriotagana* Franco & R. Afonso.  
684. *Festuca elegans* Boiss.  
685. *Festuca henriquesii* Hack.  
686. *Festuca sumilisanitana* Franco & R. Afonso.  
687. *Gaudinia hispanica* Stace & Tutin.  
688. *Holcus setigulumis* Boiss. & Reuter.  
689. subsp. *duriensis* Pinto da Silva.  
690. *Micropyropsis tuberosa* Romero-Zarco & Cabezudo.  
691. *Pseudarrhenatherum pallens* (Link) J. Holub.  
692. *Puccinellia pungens* (Pau) Paunero.  
693. *Stipa austroitalica* Martinovsky.  
694. *Stipa bavarica* Martinovsky & H. Scholz.  
695. *Stipa veneta* Moraldo.  
696. \**Deschampsia maderensis* (Haeck. & Born.).  
697. \**Phalaris maderensis* (Menezes) Menezes.  
698. *Ribes sardum* Martelli.  
699. *Hypericum aciferum* (Oreuter) N. K. B. Robson.  
700. *Juncus valvatus* Link.  
701. *Dracocephalum austriacum* L.  
702. *Micromeria taygetea* P. H. Davis.  
703. *Nepeta dirphyia* (Bolsa) Heldr. ex Halacsy.  
704. *Nepeta sphaciotica* P. H. Davis.  
705. *Origanum dictamnus* L.  
706. *Sideritis incana*.  
707. subsp. *glauca* (Cav.) Malagarriga.  
708. *Sideritis javalambrensis* Pau.  
709. *Sideritis serrata* Cav. ex Lag.  
710. *Teucrium lepicephalum* Pau.  
711. *Teucrium turredanum* Losa & Rivas Goday.  
712. *Thymus camphoratus* Hoffmanns. & Link.  
713. *Thymus carnosus* Boiss.  
714. *Thymus cephalotos* L.  
715. \**Rosmarinus tomentosus* Huber-Morath & Maire.  
716. \**Teucrium charidemi* Sandwith.  
717. \**Thymus capitellatus* Hoffmanns. & Link.  
718. \**Thymus villosus* L. (subsp. *villosus* L.).  
719. \**Sideritis cystosiphon* Svent.  
720. \**Sideritis disco/ex* (Webb ex de Noe) Bolle.  
721. \**Sideritis infernalis* Bolle.  
722. \**Sideritis marmoree* Bolle.  
723. \**Teucrium abutiloides* L'Hér.  
724. \**Teucrium betonicum* L'Hér.  
725. *Anthyllis hystrix* Cardona, Contandr. & E. Sierra.  
726. *Astragalus algarbiensis* Cosa ex Bunge.  
727. *Astragalus aquilanus* Anzalone.  
728. *Astragalus centralpinus* Braun-Blanquet.  
729. *Astragalus maritimus* Moris.  
730. *Astragalus tremolsianus* Pau.  
731. *Astragalus verrucosus* Moris.  
732. *Cytisus aeolicus* Guss. ex Lindl.  
733. *Genista dorycnifolia* Font Quer.  
734. *Genista holopetala* (Fleischm. ex Koch) Baldacci.  
735. *Melilotus segetalis* (Brot.) Ser.  
736. subsp. *fallax* Franco.  
737. *Ononis hackelii* Lange.  
738. *Trifolium saxatile* AIL.  
739. *Vicia bifoliolata* J. D. Rodríguez.  
740. \**Anagyris latifolia* Brouss. ex Willd.  
741. \**Anthyllis lemanningiana* Lowe.  
742. \**Dorycnium spectabile* Webb & Berthel.  
743. \**Lotus azoricus* P. W. Ball.  
744. \**Lotus callis-viridis* D. Bramwell & D. H. Davis.  
745. \**Lotus kunkelii* (E. Chueca) D. Bramwell & al.  
746. \**Teline rosmarinifolia* Webb & Berthel.  
747. \**Teline salsoloides* Arco & Acabes.  
748. \**Vicia dennesiana* H. C. Watson.  
749. *Pinguicula nevadensis* (Lindb.) Casper.  
750. *Allium grosii* Font Quer.  
751. *Androcymbium rechingeri* Greuter.  
752. *Asphodelus bento-rainhae* P. Silva.  
753. *Hyacinthoides vicentina* (Hoffmanns. & Link) Rothm.  
754. *Muscari gussonei* (ParL) Tod.  
755. \**Androcymbium europeum* (Lange) K. Richter.  
756. \**Bellevalia hackelii* Freyn.  
757. \**Colchicum corsicum* Baker.  
758. \**Colchicum cousturieri* Greuter.  
759. \**Fritillaria conica* Rix.  
760. \**Fritillaria drenovskii* Dogen & Stoy.  
761. \**Fritillaria gussichiae* (Degen & Doerfler) Rix.  
762. \**Fritillaria obliqua* Ker-Gawl.  
763. \**Fritillaria rhodocanakis* Orph. ex Baker.  
764. \**Ornithogalum reverchonii* Degen & Herv.-Bass.  
765. \**Scilla beirana* Samp.  
766. \**Scilla odorata* Link.  
767. \**Androcymbium psammophilum* Svent.  
768. \**Scilla maderensis* Menezes.  
769. \**Semele maderensis* Costa.  
770. *Linum muelleri* Moris.

771. *Lythrum flexuosum* Lag.  
 772. *Kosteletzkya pentacarpos* (L.) Ledeb.  
 773. *Natas flexilis* (Willd.) Rostk. & W. L. Schmidt.  
 774. *Cephalanthera cucullata* Boiss. & Heldr.  
 775. *Cypripedium calceolus* L.  
 776. *Liparis loeselii* (L.) Rich.  
 777. *Ophrys lunulata* Parl.  
 778. \**Ophrys argolica* Fleischm.  
 779. \**Orchis scopolorum* Simsmerh.  
 780. \**Spiranthes aestivalis* (Poiret) L. C. M. Richard.  
 781. \**Goodyera macrophylla* Lowe.  
 782. *Paeonia cambessedesii* (Willk.) Willk.  
 783. *Paeonia parnassica* Tzanoudakis.  
 784. *Paeonia clusii* F. C. Stern.  
 785. Subsp. *rhodia* (Stearn) Tzanoudakis.  
 786. *Phoenix theophrasti* Greuter.  
 787. *Plantago algarbiensis* Samp.  
 788. *Plantago almogravensis* Franco.  
 789. \**Plantago malato-belizii* Lawalree.  
 790. *Armeria berlangensis* Daveau.  
 791. *Armeria helodes* Martini & Pold.  
 792. *Armeria negleta* Girard.  
 793. *Armeria pseudarmeria* (Murray) Mansfeld.  
 794. *Armeria rouyana* Daveau.  
 795. *Armeria soleirolii* (Duby) Godron.  
 796. *Armeria velutina* Welv. ex Bolsa & Reuter.  
 797. *Limonium dodartii* (Girard) O. Kuntze.  
 798. subsp. *lusitanicum* (Daveau) Franco.  
 799. *Limonium instilare* (Seg. & Landi) Arrig. & Diana.  
 800. *Limonium lanceolatum* (Hoffmanns. & Link) Franco.  
 801. *Limonium multiflorum* Erben.  
 802. *Limonium pseudolaetum* Arrig & Diana.  
 803. *Limonium strictissimum* (Salzmann) Arrig.  
 804. \**Limonium arborescens* (Brouss.) Kuntze.  
 805. \**Limonium dendroides* Svent.  
 806. \**Limonium spectabile* (Svent.) Kunkel & Sunding.  
 807. \**Limonium sventenii* Santos & Fernandez Galvan.  
 808. *Polygonum praelongum* Coode & Callen.  
 809. *Rumex rupestris* Le Gall.  
 810. \**Rumex azoricus* Rech. fil.  
 811. *Androsace mathildae* Levier.  
 812. *Androsace pyrenaica* Lam.  
 813. *Primula apennina* Widmer.  
 814. *Primula palinuri* Petagna.  
 815. *Soldanella villosa* Darracq.  
 816. \**Androsace cylindrica* DC.  
 817. \**Primula glaucescens* Moretti.  
 818. \**Primula spectabilis* Tratt.  
 819. *Aconitum corsicum* Gayer.  
 820. *Adonis distorta* Ten.  
 821. *Aquilegia bertolonii* Schott.  
 822. *Aquilegia kitaibelii* Schott.  
 823. *Aquilegia pyrenaica* D. C.  
 824. subsp. *cazorlensis* (Heywood) Galiano.  
 825. *Consolida samia* P. H. Davis.  
 826. *Pulsatilla patens* (L.) Millar.  
 827. *Ranunculus weyleri* Mares.  
 828. \**Aquilegia alpina* L.  
 829. *Rasada decursiva* Forssk.  
 830. *Potentilla delphinensis* Gren. & Godron.  
 831. \**Bencomia brachystachya* Svent.  
 832. \**Bencomia sphaerocarpa* Svent.  
 833. \**Chamaemeles coriacea* Lindl.  
 834. \**Dendriopterium pulido!* Svent.  
 835. \**Marcetella maderensis* (Born.) Svent.  
 836. \**Prunus lusitanica* L. [subsp. *azorica* (Mouillef.) Franco].  
 837. \**Sorbus maderensis* (Lowe) Docle.  
 838. *Galium litorale* Guss.  
 839. *Galium viridiflorum* Boiss. & Reuter.  
 840. *Salix salvifolia* Brot.  
 841. Subsp. *australis* Franco.  
 842. *Thesium ebracteatum* Hayne.  
 843. \**Kunkeliella subsucculenta* Kammer.  
 844. *Saxifraga berica* (Beguinot) D. A. Webb.  
 845. *Saxifraga florulenta* Moretti.  
 846. *Saxifraga hirculus* L.  
 847. *Saxifraga tombeanensis* Boiss. ex Engl.  
 848. \**Saxifraga cintrana* Kuzinsky ex Willk.  
 849. \**Saxifraga portosanctana* Boiss.  
 850. \**Saxifraga presolanensis* Engl.  
 851. \**Saxifraga valdensis* DC.  
 852. \**Saxifraga vayredana* Luizet.  
 853. *Antirrhinum charidemi* Lange.  
 854. *Chaenorhinum serpyllifolium* (Lange) Lange.  
 855. subsp. *lusitanicum* R. Fernandes.  
 856. *Euphrasia genargentea* (Feoli) Diana.  
 857. *Euphrasia marchesettii* Wettst. ex Marches.  
 858. *Linaria algarviana* Chav.  
 859. *Linaria coutinhoi* Valdés.  
 860. *Linaria ficvalhoana* Rouy.  
 861. *Linaria flava* (Poiret) Desf.  
 862. *Linaria hellenica* Turrill.  
 863. *Linaria ricardoii* CouL.  
 864. *Linaria tursica* B. Valdes & Cabezudo.  
 865. *Linaria tonzigii* Lona.  
 866. *Odontites granatensis* Boiss.  
 867. *Verbascum litigiosum* Samp.  
 868. *Veronica micrantha* Hoffmanns. & Link.  
 869. *Veronica oetaea* L.-A. Gustavson.  
 870. \**Antirrhinum lopesianum* Rothm.  
 871. \**Lindernia procumbens* (Krocker) Philcox.  
 872. \**Euphrasia azorica* Wats.  
 873. \**Euphrasia grandiflora* Hochst ex Seub.  
 874. \**Isoplexis chalcantha* Svent. & O'Shanahan.  
 875. \**Isoplexis isabelliana* (Webb & Berthel.) Masferrer.  
 876. \**Odontites holbana* (Lowe) Benth.  
 877. \**Sibthorpia peregrina* L.  
 878. *Globularia stygia* Orph. ex Boiss.  
 879. \**Globularia ascanii* D. Bramwell & Kunkel.  
 880. \**Globularia sarcophylla* Svent.  
 881. *Atropa baetica* Willk.  
 882. \**Mandragora officinarum* L.  
 883. \**Solanum lidii* Sunding.  
 884. *Daphne petraea* Leybold.  
 885. *Daphne rodriguezii* Texidor.  
 886. \**Thymelaea broterana* P. Cout.  
 887. *Zelkova abelicea* (Lam.) Boiss.  
 888. *Angelica heterocarpa* Lloyd.  
 889. *Angelica palustris* (Besser) Hoffm.

890. *Apium bermejoi* Llorens.  
 891. *Apium repens* (Jacq.) Lag.  
 892. *Athamanta cortiana* Ferrarini.  
 893. *Bupleurum capillare* Boiss. & Heldr.  
 894. *Bupleurum kakiskalae* Greuter.  
 895. *Eryngium alpinum* L.  
 896. *Eryngium viviparum* Gay.  
 897. *Laserpitium longiradium* Boiss.  
 898. *Naufraga balearica* Constans & Cannon.  
 899. *Oenanthe conioides* Lange.  
 900. *Petagnia saniculifolia* Guss.  
 901. *Rouya polygama* (Desf.) Coincy.  
 902. *Seseli intricatum* Boiss.  
 903. *Thorella verticillatinundata* (Thore) Brig.  
 904. \**Bunium brevifolium* Lowe.  
 905. \**Ammi trifoliatum* (H. C. Watson) Trelease.  
 906. \**Bupleurum handiense* (Bolle) Kunkel.  
 907. \**Chaerophyllum azoricum* Trelease.  
 908. \**Ferula latipinna* Santos.  
 909. \**Melanoselinum decipiens* (Schrader & Wendl.) Hoffm.  
 910. \**Monizia edulis* Lowe.  
 911. \**Oenanthe divaricata* (R. Br.) Mabb.  
 912. \**Sanicula azorica* Guthnick ex Seub.  
 913. \**Centranthus trinervis* (Viv.) Beguinot.  
 914. \**Viola hispida* Lam.  
 915. \**Viola jaubertiana* Mares & Vigineix.  
 916. \**Viola athis* W. Becker.  
 917. \**Viola cazorlensis* Gandoger.  
 918. \**Viola delphinantha* Boiss.  
 919. \**Viola paradoxa* Lowe.  
 920. Plantas interiores.  
 921. Bryophyta.  
 922. \**Echinodium spinosum* (Mitt.) Jur. (o).  
 923. \**Thamnobryum fernandesii* Sergio (o).
- Angiospermae agavaceae:
924. \**Dracaena draco* (L.) L.  
 925. \**Berberis maderensis* Lowe.  
 926. \**Campanula morettiana* Reichenb.  
 927. \**Physoplexis comosa* (L.) Schur.  
 928. \**Jankaea heldreichii* (Boiss.) Boiss.  
 929. \**Ramonda serbica* Pancic.  
 930. \**Crocus etruscus* Parl.  
 931. \**Iris boissieri* Henriq.  
 932. \**Iris marisca* Ricci & Colasante.  
 933. \**Sideroxylon marmulano* Banks ex Lowe.  
 934. \**Bruchia vogesiaca* Schwaegr. (o).  
 935. \**Bryoerythrophyllum machadoanum* (Ser-gio) M. Hill (o).  
 936. \**Buxbaumia viridis* (Moug. ex Lar. & DC.) Brid. ex Moug. & Nestl. (o).  
 937. \**Dichelyma capillaceum* (With.) Myr. (o).  
 938. \**Dicranum viride* (Sull. & Lesq.) Lindb. (o).  
 939. \**Distichophyllum carinatum* Dix. & Nich. (o).  
 940. \**Drepanocladus vernicosus* (Mitt.) Warnst. (o).  
 941. \**Jungermannia bandellii* (Schiffn.) Amak. (o).  
 942. \**Mannia triandra* (Scop.) Grolle (o).  
 943. \**Marsupella profunda* Lindb. (o).

944. \**Meesia longiseta* Hedw. (o).  
 945. \**Nothothylas orbiculares* (Schwein.) Sull. (o).  
 946. \**Orthotrichum rogar*/ Brid. (o).  
 947. \**Petalophyllum ralfsii* Nees & Goot ex Lehm. (o).  
 948. \**Riccia breidleri* Jur. ex Steph. (o).  
 949. \**Riella helicophylla* (Mont.) Hook. (o).  
 950. \**Scapania massolongi* (K. Muell) K. Muell. (o).  
 951. \**Sphagnum pylaisii* Brid. (o).  
 952. \**Tayloria rudolphiana* (Gasrov) B. & G. (o).

#### ESPECIES DE LA MACARONESIA

##### Pteridophyta hymenophyllaceae:

953. \**Hymenophyllum maderensis* Gibby & Lovis.  
 Angiospermae asclepiadaceae:  
 954. \**Caralluma burchardii* N. E. Brown.  
 955. \**Ceropegia chrysantha* Svent.  
 956. \**Sambucus palmensis* Link.  
 957. \**Maytenus umbellata* (R. Br.) Mabb.  
 958. \**Aeonium gomeraense* Praeger.  
 959. \**Aeonium saundersii* Bolle.  
 960. \**Aichryson dumosum* (Lowe) Praeg.  
 961. \**Monanthes wildpretii* Ganares & Scholz.  
 962. \**Sedum brissemoretii* Raymond-Hamet.  
 963. \**Scabiosa nitens* Roemer & J. A. Schultes.  
 964. \**Frica scoparia* L. [subsp. *azorica* (Hochst.) D. A. Webb].  
 965. \**Arceuthobium azoricum* Wtens & Hawksw.  
 966. \**Myrica rivas-martinezii* Santos.  
 967. \**Jasminum azoricum* L.  
 968. \**Picconia azorica* (Tutin) Knobl.  
 969. \**Pittosporum coriaceum* Dryand. ex Ait.  
 970. \**Frangula azorica* Tutin.»

#### JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 2.4.

#### ENMIENDA NÚM. 109 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Al anexo VIII (nuevo).

Se propone la adición de un nuevo anexo VII, con el siguiente texto:

«Anexo VIII. Hábitats protegidos: Hábitats costeros y vegetaciones halofíticas.

## 1. Aguas marinas y medios de marea:

- (1) Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda.
- (2) Praderas de Posidonia.
- (3) Estuarios.
- (4) Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja.

## 2. Lagunas.

## 3. Grandes calas y bahías poco profundas.

## 4. Arrecifes.

## 5. Columnas marinas causadas por emisiones de gases en aguas poco profundas.

## 6. Acantilados marítimos y playas de guijarros:

## (1) Vegetación anual pionera sobre desechos marinos acumulados.

## (2) Vegetación perenne de bancos de guijarros.

## (3) Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas.

(4) Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas (con *Limonium* spp. endémicos).

## (5) Acantilados con vegetación de las costas macaronésicas (flora endémica de estas costas).

## 7. Marismas y pastizales salinos atlánticos y continentales:

(1) Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras de zonas fangosas o arenosas.(2) Pastizales de *Spartina* (*Spartinion*).(3) Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-puccinellietalia*).(4) Pastizales salinos continentales (*Puccinellietalia* *distantis*).

## (5) Marismas y pastizales salinos mediterráneos y termoatlánticos.

(6) Pastizales salinos mediterráneos (*Jucentalia maritimi*).(7) Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Arthrocnemeta fruticosae*).(8) Matorrales halo-nitrófilos ibéricos (*Pegano-Salsoletea*).

## 8. Estepas continentales halófilas y gipsófilas:

(1) Estepas salinas (*Limonieta*).(2) Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*).

## DUNAS MARÍTIMAS Y CONTINENTALES

## 9. Dunas marítimas de las costas atlánticas:

## (1) Dunas móviles con vegetación embrionaria.

(2) Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas).

## (3) Dunas fijas con vegetación herbácea (dunas grises).

(4) Dunas fijas descalcificadas con *Empetrum nigrum*.(5) Dunas fijas descalcificadas eu-atlánticas (*Calluno-Ulicetea*).(6) Dunas con *Hippophae rhamnoides*.(7) Dunas con *Salix arenaria*.

## (8) Dunas arboladas del litoral atlántico.

## (9) Depresiones intradunales húmedas.

## 10. Dunas marítimas de las costas mediterráneas:

(1) Dunas fijas de litoral del *Crucianellion maritima*.(2) Dunas con *Euphorbia terracina*.(3) Dunas del *Malcolmietalia*.(4) Dunas del *Brachypodietalia* y anuales.(5) Matorrales de enebro (*Juniperus* spp).(6) Dunas con vegetación esclerófila (*Cisto-Lavanduletalia*).11. Bosques de dunas con *Pinus pinea*, *Pinus pinaster* o ambos.

## 12. Dunas continentales, antiguas y descalcificadas:

(1) De brezales psamófilos de *Caliuna* y *Genista*.(2) De brezales psamófilos de *Cal/una* y *Empetrum nigrum*.(3) De pastizales abiertos con *Corynephorus* y *Agrostis* de las dunas continentales.

## HÁBITATS DE AGUA DULCE

## 13. Agua estancada (estanques y lagos):

(1) Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas atlánticas; con vegetación anfibia de *Lobelia*, *Littorella* e *Isoetes*.(2) Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas del mediterráneo occidental con *Isoetes*.(3) Aguas oligotróficas de las zonas centroeuropeas y perialpinas con vegetación de *Littorella* o *Isoetes*, o vegetación anual en las orillas expuestas (*Nanocyperetalia*).

## (4) Aguas oligo-mesotróficas calcáreas con vegetación béntica con formaciones de caraceas.

(5) Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magno-potamion* o *Hydrocharition*.

## (6) Lagos distróficos.

## (7) Estanques temporales mediterráneos.

## 14 Agua corriente.

## 15. Las partes de cursos de agua de dinámica natural y seminatural (lechos menores, medianas y mayores) en los que la calidad del agua no presente alteraciones significativas:

(1) Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*.

## (2) Vegetación flotante de ranúnculos de los ríos de zonas premontañas y de planicies.

(3) El *Chenopodietum rubri* de los ríos de zonas premontañas.(4) Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Paspalo-Agrostidion* y cortinas vegetales ribereñas con *Salix* y *Populus alba*.

## 16. Ríos mediterráneos de caudal intermitente.

## BREZALES Y MATORRALES DE ZONA TEMPLADA

17. Brezales húmedos atlánticos septentrionales *Erica tetralix*:

(1) Brezales húmedos atlánticos meridionales de *Erica ciliada* y *Erica tetralix*.

(2) Brezales secos (todos los subtipos).

(3) Brezales secos costeros de *Erica vagans* y *Ulex marítimus*.

(4) Brezales secos macaronesianos endémicos.

(5) Brezales alpinos y subalpinos.

(6) Matorrales de *Pinus mugo* y *Rhododendron hirsutum* (*Mugo-Rhodoretum hirsuti*).

(7) Formaciones subarborescentes subárticas de sauces.31.7.

18. Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

#### MATORRALES ESCLERÓFILOS

19. Submediterráneos y de zona templada:

(1) Formaciones estables de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas calcáreas (*Berberidion p.*).

(2) Formaciones de *Genista purgans* en montaña.

(3) Formaciones de *Juniperus communis* en brezales o pastizales calcáreos.

(4) Formaciones de *Cistus palhinhae* sobre brezales marítimos (*Junipero-Cistetum palhinhae*).

20. Matorrales arborescentes mediterráneos:

(1) Formaciones de enebros.

(2) Matorrales de *Zyziphus*.

(3) Matorrales de *Laurus nabilis*.

21. Matorrales termomediterráneos y preestéticos:

(1) Monte bajo de laurel.

(2) Formaciones bajas de euphorbes próximas a los acantilados.

(3) 32.22 a 32.26.

22. Matorrales espinosos de tipo frigánico:

(1) De *Astragalo-Plantagnetum subulatae*.

(2) De *Sarcopoterium spinosum*.

(3) Formaciones de Creta (*Euphorbieto-Verbascion*).

#### FORMACIONES HERBOSAS NATURALES Y SEMINATURALES

23. Prados naturales:

(1) Prados calcáreos cársticos (*Alyssio-Sedion albo*).

(2) Prados de arenas xéricas (*Koelerion glaucae*).

(3) Prados calaminarios.

(4) Prados pirenaicos silíceos de *Festuca eskia*.

(5) Prados boreo-alpinos silíceos.

(6) Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta*.

(7) Prados alpinos calcáreos.

(8) Prados orófilos macaronesianos.

24. Formaciones herbosas secas seminaturales y facies de matorrales:

(1) Sobre sustratos calcáreos (*Festuco Brometalia*) (parajes con notables orquídeas).

(2) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*).

(3) Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de Europa continental).

25. Bosques esclerófilos de pastoreo (dehesas):

(1) De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

26. Prados húmedos seminaturales de hierbas altas:

(1) Prados con molinias sobre sustratos calcáreos y arcillosos (*Eu-Molinion*).

(2) Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (*Molinion-Holoschoenion*).

(3) *Megaforbios eutrofos*.

27. Prados inundables de *Cnidion venosae*.

28. Prados mesófilos:

(1) Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*).

(2) Prados de siega de montaña (tipos británicos con *Geranium sylvaticum*).

#### TURBERAS ALTAS («BOGS») Y TURBERAS BAJAS («MIRE» Y «FENS»)

29. Turberas ácidas de esfagnos:

(1) Turberas altas activas.

(2) Turberas altas degradadas (que pueden todavía regenerarse de manera natural).

(3) Turberas de cobertura (turberas activas solamente).

(4) «Mires» de transición.

(5) Depresiones sobre sustratos turbosos (*Rhynchosporion*).

30. Turberas calcáreas:

(1) Turberas calcáreas de *Cladium mariscus* y *Carex davalliana*.

(2) Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cra-toneurion*).

(3) Turberas bajas alcalinas.

(4) Formaciones pioneras alpinas de *Caricion bicoloris-atrofuscae*.

#### HÁBITATS ROCOSOS Y CUEVAS

31. Desprendimientos rocosos:

(1) Desprendimientos silíceos.

(2) Desprendimientos eutricos.

(3) Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos de los Alpes.

(4) Desprendimientos balcánicos.

- (5) Deprendimientos medioeuropeos silíceos.  
 (6) Deprendimientos medioeuropeos calcáreos.
32. Vegetación casmofítica de pendientes rocosas:
- (1) Subtipos calcáreos.  
 (2) Subtipos silicícolas.  
 (3) Pastos pioneros en superficies rocosas.  
 (4) Pavimentos calcáreos.
33. Otros hábitats rocosos:
- (1) Cuevas no explotadas por el turismo.
34. Campos de lava y excavaciones naturales.  
 35. Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas.  
 36. Glaciares permanentes.

Bosques (sub)naturales de especies indígenas situadas en monte alto, incluidos los bosquecillos de monte alto con maleza típica, que respondan a los siguientes criterios:

Raros y residuales y/o que contengan especies de interés comunitario.

37. Bosques de la Europa templada:

- (1) Hayedos del Luzulo-Fagetum.  
 (2) Hayedos con Ilex y Taxus, ricos en epífitos (Ilici-Fagion).  
 (3) Hayedos del Asperulo-Fagetum.  
 (4) Hayedos subalpinos con Acer y Rumex arifolius.  
 (5) Hayedos calcícolas (Cephalanthero-Fagion).  
 (6) Robledales del Stellario-Carpinetum.  
 (7) Robledales del Galio-Carpinetum.  
 (8) Bosques de los barrancos de Tilío-Acerion.  
 (9) Robledales antiguos acidófilos con Quercus robur de las llanuras arenosas.  
 (10) Robledales antiguos con Ilex y Blechnum de las Islas Británicas.  
 (11) Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia.  
 (12) Turberas boscosas.  
 (13) Bosques aluviales residuales (Alnion glutinoso-incanae).  
 (14) Bosques mixtos roble-olmo-fresno de los grandes ríos.

38. Bosques mediterráneos de hoja caduca:

- (1) Hayedos de los Apeninos con Taxus e Ilex.  
 (2) Hayedos de los Apeninos Abies alba y hayedos con Abies nebrodensis.  
 (3) Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica.  
 (4) Robledales de Quercus faginea (península ibérica).  
 (5) Robledales de Quercus troiana (Italia, Grecia).  
 (6) Bosques de castaños.  
 (7) Hayedos helénicos con Abies borisli-regis.  
 (8) Hayedos de Quercus frainetto.  
 (9) Bosques de cipreses (Acero-Cupression).  
 (10) Bosques galería de Salix alba y Populus alba.  
 (11) Formaciones ripícolas de ríos mediterráneos de caudal intermitente, con Rhododendron ponticum, Salix y otros.

- (12) Bosques de plátanos orientales (Platanion orientalis).  
 (13) Galanas ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae).

39. Bosques esclerófilos mediterráneos:

- (1) Bosques cretenses de Quercus brachyphylla.  
 (2) Bosques de Olea y Ceratonia.  
 (3) Bosques de Quercus suber.  
 (4) Bosques de Quercus ilex.  
 (5) Bosques de Quercus macrolepis.  
 (6) Bosques de laureles macaronesianos (Laurus, Ocotea).  
 (7) Palmerales de Phoenix.  
 (8) Bosques de Ilex aquifolium.

40. Bosques mediterráneos montañosos de coníferas.

41. Abetales apeninos de Abies alba y de Picea excelsa.  
 42. Abetales de Abies pinsapo.  
 43. Pinares mediterráneos de pinos negros endémicos.  
 44. Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos, incluidos los de Pinos mugo y Pinus leucodermis.  
 45. Pinares macaronesianos (endémicos).  
 46. Bosques mediterráneos endémicos de Juniperus spp.  
 47. Bosques de Tetraclinis articulata (Andalucía).  
 48. Bosques de Taxus baccata.»

#### JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 2.5.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proyecto de Ley de responsabilidad medioambiental.

Palacio del Senado, 13 de septiembre de 2007.—El Portavoz, **Pere Macias i Arau**.

#### ENMIENDA NÚM. 110 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 8. Daños transfronterizos.

«8.4 (Nuevo) En el caso que los operadores realicen actividades en el exterior de la Unión Europea y cuenten con el apoyo de algunos de los mecanismos públicos de

apoyo a la inversión española en el exterior (FIEX, PROINVEX, seguros de la Compañía Española de Créditos a la Exportación —CESCE— actuando por cuenta del Estado español, líneas de financiación para la internacionalización del Instituto de Crédito Oficial (ICO), créditos FAD o mecanismos análogos):

a) El operador estará sometido a la atribución de responsabilidades, obligaciones de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales, así como al establecimiento de garantías financieras, que le serían aplicables si realizara las actividades en el territorio español. Estas obligaciones no eximen del cumplimiento de cualquier otra obligación legal existente en el país donde se realiza la actividad.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 se considerará en este caso también como interesados:

Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro del país donde se lleva a cabo la actividad que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.

2.º Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

3.º Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el daño medioambiental o la amenaza de daño.

Así como los titulares de los terrenos en los que deban realizarse medidas de prevención, de evitación o de reparación de daños medioambientales.

c) La Administración General del Estado tomará las medidas necesarias para que los operadores responsables del daño medioambiental o amenaza inminente de daño en países no pertenecientes a la Unión Europea asuman los costes que hayan ocasionado.»

#### JUSTIFICACIÓN

En el caso de que el operador realice sus actividades en el exterior contando con el apoyo de los recursos públicos españoles debe existir una garantía absoluta de que se somete a un nivel de responsabilidad ambiental equivalente al exigido en España. Solo así es posible asegurar, promover y defender los derechos económicos, sociales y culturales de los ciudadanos en un entorno global y en concordancia con la adhesión española al pacto PIDESC dentro del marco de Naciones Unidas.

#### ENMIENDA NÚM. 111 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 14. Inexigibilidad de la obligación de sufragar los costes.

«3. Cuando concurren las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2, el operador estará obligado, en todo caso, a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención y de evitación de daños medioambientales. Los costes en los que hubiere incurrido se recuperarán en los términos previstos en el artículo 15.

En las circunstancias descritas en el párrafo anterior, las medidas de reparación de daños medioambientales se ejecutarán con cargo al fondo estatal de reparación de daños medioambientales.»

#### JUSTIFICACIÓN:

Sería una contradicción que en los casos de inexigibilidad de la obligación de sufragar los costes por parte del operador, en las circunstancias a las que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, el apartado 3 obligara al operador también a asumir, en primera instancia los costes de la reparación de los daños medioambientales producidos.

#### ENMIENDA NÚM. 112 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 42. 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 42. Interesados.

«1. Tendrán la condición de interesados, sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa autonómica, a los efectos de lo previsto en esta ley:

a) Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Cualquiera persona jurídica sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente .../... »(resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Ampliar el ámbito de los interesados con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos autonómicos incrementa el nivel de protección y considera la acción pública en materia ambiental reconocida en algunos de ellos.

---

#### ENMIENDA NÚM. 113 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda. 5.**

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo innecesario. La exclusión contenida en el apartado 5 de la disposición adicional segunda ya se establece en la letra c) del apartado 4 del artículo 3.

---

#### ENMIENDA NÚM. 114 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional décima.**

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

La autoridad competente debe poder exigir las medidas previstas en esta Ley también cuando se trate de obras públicas de interés general.

---

#### ENMIENDA NÚM. 115 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II. 1. c.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Anexo II. Reparación del daño mediambiental.

1. Reparación de daños a las aguas o a las especies silvestres y los hábitats.

c) «Reparación compensatoria»: toda acción adoptada para compensar las pérdidas provisionales de recursos naturales o servicios de recursos naturales que tengan lugar desde la fecha en que se produjo el daño hasta el momento en que la reparación primaria haya surtido todo su efecto. No consiste en una compensación financiera a los ciudadanos o a la administración pública que hayan resultado afectados por los daños.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la sustitución del término «público» por considerarlo un sujeto poco identificable.

---

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 12 enmiendas al Proyecto de Ley de responsabilidad medioambiental.

Palacio del Senado, 13 de septiembre de 2007.—El Portavoz, **Joan Lerma Blasco.**

#### ENMIENDA NÚM. 116 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. II.**

#### ENMIENDA

De modificación.

En el epígrafe II, tercer párrafo, letra c), línea 14, donde dice «... al suelo y al agua...».

Debería decir «... al suelo, a la ribera del mar y de las rías y al agua...».

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con lo dispuesto en los artículos 2.1 c) y 3.2.

**ENMIENDA NÚM. 117**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. III**.

ENMIENDA

De modificación.

En el epígrafe III, segundo párrafo, línea 24, donde dice «... ha existido culpa o negligencia...».

Debería decir «... ha existido dolo, culpa o negligencia...».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2 y 14.2.

**ENMIENDA NÚM. 118**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. IV**.

ENMIENDA

De modificación.

En el epígrafe IV, primer párrafo, línea 8, donde dice «... actividad profesional...».

Debería decir «... actividad económica o profesional...».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.11.

**ENMIENDA NÚM. 119**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. VII**.

ENMIENDA

De modificación.

En el epígrafe VII, primer párrafo, se propone añadir una referencia con el siguiente tenor literal, de modo que el párrafo quede redactado como sigue:

«... sea el origen legal de dicha obligación; la décima concreta el régimen de responsabilidad medioambiental de las obras públicas; la undécima impone al Ministerio de Medio Ambiente la obligación de evaluar cada dos años la efectividad en la aplicación de esta ley; la duodécima obliga al Gobierno a revisar los umbrales regulados en el artículo 28 de la ley antes del 31 de diciembre de 2015; la decimotercera se ocupa de la responsabilidad medioambiental en la que pueden incurrir los operadores que actúen en el exterior de la Unión Europea; y la decimocuarta de las indemnizaciones a los afectados por la rotura de la presa de Tous.»

JUSTIFICACIÓN

Se hace referencia a las nuevas disposiciones adicionales incorporadas al texto.

**ENMIENDA NÚM. 120**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. VII**.

ENMIENDA

De modificación.

En el epígrafe VII, tercer párrafo, se propone añadir una referencia con el siguiente tenor literal, de modo que el párrafo quede redactado como sigue:

«... sobre garantías financieras; promueven la suscripción de instrumentos de cooperación entre administraciones públicas para colaborar en la ejecución de la ley, y fijan la vacatio legis...»

JUSTIFICACIÓN

Se hace referencia a la nueva disposición final incorporada al texto.

**ENMIENDA NÚM. 121**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. VII**.

ENMIENDA

De modificación.

En el epígrafe VII, cuarto párrafo se han detectado las siguientes erratas y errores de concordancia.

- En la sexta línea, la referencia al artículo 19.1 debe ser sustituida por una referencia al artículo 3.1.

- En la novena línea, la referencia a los artículos 3.4 a) y 3.4 b) debe ser sustituida por otra referida a los artículos 3.5 a) y 3.5 b).
- Y en la última línea, la referencia a la disposición adicional tercera debe ser sustituida por otra a la disposición adicional quinta.

## JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica.

**ENMIENDA NÚM. 122**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 20**.

## ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 2.

En el apartado 20, «Recuperación», donde dice «...tratándose de las aguas y de las especies silvestres y los hábitats...».

Debería decir «... tratándose de las aguas, de la ribera del mar y de las rías y de las especies silvestres y los hábitats...».

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con lo dispuesto en el punto 1 del anexo II.

**ENMIENDA NÚM. 123**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 2**.

## ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 19.

En el apartado 2, donde dice «... a ponerlo en conocimiento inmediato de la autoridad competente y a adoptar las medidas reparadoras y, sólo cuando medie dolo, culpa o negligencia, a adoptar las medidas reparadoras...».

Debería decir «...a ponerlo en conocimiento inmediato de la autoridad competente y a adoptar las medidas de evi-

tación y, sólo cuando medie dolo, culpa o negligencia, a adoptar las medidas reparadoras...».

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con lo dispuesto en el artículo 3.2 b).

**ENMIENDA NÚM. 124**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional decimoprimer**a.

## ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición adicional decimoprimer

a.

Se propone sustituir la palabra «decimoprimer

a», por el adjetivo «undécima».

En la Disposición adicional undécima, donde dice «... elevará al Consejo Asesor de Medio Ambiente con una periodicidad bianual...».

Debería decir «... elevará al Consejo Asesor de Medio Ambiente con una periodicidad bienal...».

## JUSTIFICACIÓN

Correcciones técnicas.

La palabra «decimoprimer

a» no aparece recogida en el diccionario de la Real Academia de la Lengua.

Lo que se busca es que el informe se emita cada dos años (bienalmente) y no dos veces al años (bianualmente).

**ENMIENDA NÚM. 125**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional decimosegunda**.

## ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición adicional decimosegunda.

Se propone sustituir la palabra «decimosegunda», por el adjetivo «duodécima».

## JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica. La palabra «decimosegunda», no aparece recogida en el diccionario de la Real Academia de la Lengua.

**ENMIENDA NÚM. 126**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional decimotercera**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone enmienda de nueva redacción a la disposición adicional decimotercera, que quedaría redactada del modo que sigue:

«Disposición adicional decimotercera. Responsabilidad medioambiental en el exterior:

1. Los operadores que realicen actividades económicas o profesionales reguladas en esta Ley en Estados que no formen parte de la Unión Europea estarán obligados a prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales en aplicación de lo establecido en los acuerdos, principios, objetivos y normas internacionales que, en esta materia, España suscriba, pudiendo resultar de aplicación, en virtud de los mismos, cuantas medidas de prevención, evitación y reparación de daños se regulan en esta Ley, con el alcance y finalidad en ella prevista.

2. Los operadores que incumplan las obligaciones previstas en el apartado anterior y que sean beneficiarios de instrumentos públicos de apoyo a la inversión española en el exterior estarán obligados a la devolución de todas las ayudas públicas de apoyo a la inversión en el exterior recibidas para el desarrollo de la actividad origen del daño medioambiental y no podrán recibir ayudas similares durante un periodo de dos años, además de la sanción de que puedan ser objeto en virtud de la aplicación de los acuerdos suscritos por España a los que se hace referencia en el apartado anterior.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá del cumplimiento de cualquier otra obligación legal existente en el Estado en el que se realice la actividad causa del daño medioambiental.»

## JUSTIFICACIÓN

La nueva redacción responde a la necesidad de completar el marco de control del comportamiento medioambiental de los agentes con actividad exterior beneficiarios de instrumentos públicos de apoyo en los tres niveles posibles: exigiendo el cumplimiento de los principios de la ley

en el ámbito de su actividad exterior, definiendo las medidas de evitación, prevención y reparación que les son aplicables en función del lugar de desarrollo de su actividad, y estableciendo, independientemente de la intensidad y naturaleza de esas medidas de reparación y sanciones que les sean de aplicación, una sanción adicional y complementaria en todo caso que supone la incapacidad de percibir ayudas públicas por parte del Estado español por un periodo de dos años y la obligación de devolución de las ya percibidas.

**ENMIENDA NÚM. 127**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva. Disposición adicional para atender las reivindicaciones indemnizatorias de 44 afectados por los daños sufridos como consecuencia del hundimiento de la Presa de Tous.

«Disposición adicional decimocuarta. Compensación de daños por la rotura de la Presa de Tous.

1. Los afectados por la rotura de la Presa de Tous a que se refiere la moción aprobada por el Pleno del Senado de 8 de mayo de 2007 tendrán derecho a percibir, de acuerdo con los criterios y en las condiciones fijadas en Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1997, las compensaciones a que hubieran tenido derecho si hubieran figurado en las listas de afectados incorporadas al proceso. En el caso de que los beneficiarios inicialmente determinados hubieran fallecido, el derecho a la compensación se transmitirá a sus sucesores testamentarios o legítimos.

2. Los beneficiarios de esta compensación deberán renunciar, con carácter previo a su percepción, expresamente y por escrito, a todas las acciones legales que hayan entablado o pudieran tener derecho a iniciar en cualesquiera vías administrativas o jurisdiccionales, tanto nacionales como internacionales, dirigidas a obtener una indemnización por los daños a que se refiere este artículo.

3. El Ministerio de Medio Ambiente dictará las disposiciones e instrucciones oportunas para asegurar el cumplimiento efectivo de este precepto.»

## JUSTIFICACIÓN

La rotura de la Presa de Tous el 20 de octubre de 1982 dio lugar a un conjunto de vicisitudes procesales originadas por las demandas de los damnificados. Entre ellas se

encuentra la relativa a los escritos de 3 de marzo de 2004 de 44 peticionarios solicitando la rectificación del error material padecido consistente en no haber sido incluidos (por parte de la Secretaría General Técnica del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) sus nombres en las listas de damnificados por la rotura de la Presa de Tous, y, en consecuencia, el reconocimiento del derecho a percibir la indemnización de daños y perjuicios ocasionados en su día (cuya cuantía deberá ser calculada según los criterios de valoración establecidos en la Sentencia de 20 de octubre de 1997 que resuelve este asunto en sede judicial). En apoyo de esta solicitud, el pasado 8 de mayo de 2007, el Pleno del Senado aprobó la moción de los Grupos Parlamentarios Popular en el Senado, Socialista, Entesa Catalana de Progrés, Senadores Nacionalistas Vascos, Catalán en el Senado, Senadores de Coalición Canaria y Mixto, en la que manifiesta su total adhesión a las reivindicaciones indemnizatorias efectuadas por el grupo de 44 afectados a los efectos de que puedan ser resarcidos por los daños sufridos como consecuencia del hundimiento de la presa de Tous y en la que insta al Gobierno a que promueva las medidas oportunas, tan rápidamente como sea posible, para hacer efectivo el derecho de estos damnificados a ser

indemnizados en concepto de daños y perjuicios sufridos en aquella terrible catástrofe.

Desde el punto de vista procesal, la situación de los afectados no presenta posibilidad alguna de solución, ya que tanto el Tribunal Supremo como el Ministerio de Medio Ambiente —previo dictamen del Consejo de Estado— han dictado resoluciones firmes que determinan la prescripción de las acciones entabladas por los mismos. Por consiguiente, ante la inexistencia de un título —y la imposibilidad de conseguirlo— que formalmente habilite a estos afectados a percibir las indemnizaciones a las que materialmente tienen derecho, se requiere que por una norma de rango legal se constituya un nuevo derecho subjetivo al percibo de las indemnizaciones. El derecho a las indemnizaciones nacería, por tanto, de la ley habilitante que, en su caso, se apruebe y no de la sentencia que en su día se dictó. La normal legal cuyo dictado ahora se propone mediante la incorporación de una nueva disposición adicional al proyecto de ley de responsabilidad medioambiental se justifica en razones de justicia material, pues como resultado del error padecido en su día por la Administración, ésta dejó de abonar unas indemnizaciones que hubieran debido percibir los afectados por la rotura de la presa.

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda	
Preámbulo	GP Socialista (GPS)	116	
	GP Socialista (GPS)	117	
	GP Socialista (GPS)	118	
	GP Socialista (GPS)	119	
	GP Socialista (GPS)	120	
	GP Socialista (GPS)	121	
Articulado	GP Popular en el Senado (GPP)	88	
Artículo 2	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	1	
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	8	
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	9	
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	10	
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	11	
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	12	
	GP Popular en el Senado (GPP)	89	
	GP Popular en el Senado (GPP)	90	
	GP Popular en el Senado (GPP)	91	
	GP Popular en el Senado (GPP)	92	
	GP Popular en el Senado (GPP)	93	
	GP Socialista (GPS)	122	
	Artículo 3	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	13
		GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	14
		GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	15
GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)		16	
GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)		17	
GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)		18	
GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)		19	
GP Popular en el Senado (GPP)		94	
GP Popular en el Senado (GPP)		95	
Artículo 4		GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	20
		GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	21
Artículo 6		GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	22
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	23	
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	24	
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	25	
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	26	
Artículo 7	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	73	
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	74	
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	75	
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	76	
	GP Popular en el Senado (GPP)	96	
Artículo 8	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	110	
Artículo 11	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	2	
Artículo 14	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	27	

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	28
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	29
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	30
	GP Popular en el Senado (GPP)	97
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	111
Artículo 18	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	77
Artículo 19	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	31
	GP Socialista (GPS)	123
Artículo 21	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	78
Artículo 23	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	32
Artículo 24	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	84
	GP Popular en el Senado (GPP)	98
Artículo 28	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	33
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	34
Artículo 29	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	35
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	36
Artículo 30	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	37
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	38
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	39
	GP Popular en el Senado (GPP)	99
Artículo 31	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	40
Artículo 33	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	41
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	42
Artículo 34	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	43
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	44
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	79
Artículo 35	GP Popular en el Senado (GPP)	100
Artículo 37	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	45
	GP Popular en el Senado (GPP)	101
	GP Popular en el Senado (GPP)	102
Artículo 38	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	46
Capítulo VI	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	80
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	81
Artículo 41	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	47
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	48
Artículo 42	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	49

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	50
	GP Popular en el Senado (GPP)	103
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	112
Artículo 44	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	51
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	52
Artículo 45	GP Popular en el Senado (GPP)	104
Disposición adicional segunda	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	53
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	54
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	55
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	113
Disposición adicional cuarta	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	56
Disposición adicional séptima	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	57
Disposición adicional décima	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	58
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	114
Disposición adicional decimoprimera	GP Socialista (GPS)	124
Disposición adicional decimosegunda	GP Socialista (GPS)	125
Disposición adicional decimotercera	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	85
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	86
	GP Popular en el Senado (GPP)	105
	GP Socialista (GPS)	126
Disposición adicional nueva	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	59
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	60
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	61
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	82
	GP Socialista (GPS)	127
Disposición final primera	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	83
Disposición final tercera	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	62
Disposición final cuarta	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	63
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	87
	GP Popular en el Senado (GPP)	106
Disposición final nueva	GP Popular en el Senado (GPP)	107
Anexo I	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	64

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Anexo II	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	3
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	115
Anexo III	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	4
	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	5
	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	6
	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	7
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	65
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	66
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	67
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	68
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	69
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	70
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	71
Anexo VI	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	72
Anexo nuevo	GP Popular en el Senado (GPP)	108
	GP Popular en el Senado (GPP)	109

Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.  
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. <http://www.senado.es>.

E-mail: [dep.publicaciones@senado.es](mailto:dep.publicaciones@senado.es).

Imprime: ALCANIZ-FRESNO'S - SAN CRISTÓBAL UTE  
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal  
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid

[af@alcanizfresnos.com](mailto:af@alcanizfresnos.com).

Depósito legal: M. 12.580 - 1961